



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 7 de mayo de 2007

No. 84

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 616.....2618  
Ley de Reforma a la Ley No. 524, Ley General de  
Transporte Terrestre.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 36-2007.....2623  
Decreto No. 37-2007.....2625

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Licitación Restringida No. 02/BS/2007.....2626  
Licitación Restringida No. 03/BS/2007.....2626

Estatutos Asociación Ministerio Evangelístico  
Internacional Cristo es la Repuesta.....2627

Estatutos Asociación Evangélica Faro de Luz  
(AEFAL).....2629

Estatutos Asociación Primera Iglesia Bautista de  
Bluefields Monstesión.....2632

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2636

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 117-2007.....2638  
Modificación No. 4 al Programa de  
Adquisiciones año 2007.....2639

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública No. 03/2007.....2639

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Asociación de Municipios Productivos del Norte  
(ANUPNOR).....2639

### UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE MORAZAN (UCCAM)

Licitación Restringida UCCAM-001-2007.....2648

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria Asociación Médica Nicaragüense..2648

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 616**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 524, LEY GENERAL  
DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**Artículo 1** Se reforman los Artículos 17, 20, 22, 23, y 25 del Capítulo IV, TRANSPORTE DE CARGA, de la Ley No. 524, “Ley General de Transporte Terrestre”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 72, del 14 de Abril del 2005, los que se leerán así:

**“Arto. 17.- El Transporte de carga se clasifica en:**

**a) Carga general:**

**2.- Carga liviana:** Se refiere al traslado de carga en vehículos cuya capacidad de transportación sea menor a 8 toneladas.

**3.- Carga pesada:** Se refiere al traslado de carga en vehículos cuya capacidad de transportación sea igual o mayor a ocho toneladas.

**4.- Multimodal:** Consiste en el traslado de cualquier tipo de bienes que por su naturaleza o presentación física requiera de varios tipos de transporte.

Las empresas extranjeras de transporte internacional multimodal, estarán obligadas a contratar con los transportistas nicaragüenses los servicios de transportes para la movilización de su carga con tracto – camiones pertenecientes a empresas nacionales, teniendo presente el principio de reciprocidad y lo establecido por el Sistema de Integración Centroamericana.

**5.- Carga especializada:** Se refiere al traslado de materiales químicos, inflamables o explosivos, sustancias tóxicas, peligrosas, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, automóviles sin rodar en vehículos con remolque o semiremolque y otros.

**6.- Carga Especial:** Son los objetos voluminosos o sobre dimensionados; de gran peso, grúas industriales o de construcción, carga indivisible, que sobre pasen las medidas o los pesos establecidos u otro que requiera una técnica especial para su transporte. Este tipo de carga, para su transporte necesitará de un permiso especial, expedido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

En los casos de los vehículos automotores que trasladen materiales químicos, inflamables o explosivos, sustancias tóxicas, peligrosas, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, deberán disponer de una autorización especial y estar debidamente identificados de forma visual. Por razones de Salud Pública, en ningún caso estos vehículos automotores podrán transportar alimentos al vacío o empacados, sea para consumo humano o animal, ni semovientes, caso contrario se procederá a la suspensión del permiso por un periodo de seis meses más

una multa de veinticinco salarios mínimos promedios, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que dieren lugar.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura deberá realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias con la Policía Nacional para la eficacia de la suspensión temporal del permiso.

Los transportistas deberán solicitar al expedidor de la carga un documento con el cual ampare el tipo de carga que transporta y su entrega para ser transportada. El expedidor tendrá la obligación de declarar con exactitud la clase de carga que se transportará, especificando su cantidad, peso, naturaleza, origen, destino, y todos aquellos datos que faciliten la identificación de la carga, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de esto.”

**“Arto. 20.- Vehículos para el transporte de carga.**

El servicio de carga solo operará con vehículos automotores que cumplan con las normas técnicas, cuyas características y especificaciones técnicas que hayan sido establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

El traslado de carga especial que sobrepase los parámetros de pesos y dimensiones previamente establecidos, requerirá de un permiso especial y de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, este seguro se adquirirá en los puestos fronterizos nicaragüense en caso de no tenerlo.

En todos los casos los vehículos automotores destinados para el transporte de carga deberán cumplir con los establecido en el Certificado de Pesos y Dimensiones, el que deberá de ajustarse a los estándares regionales, éste deberá de ser tramitado ante la autoridad correspondiente y será entregado exclusivamente al propietario del vehículo automotor; cuando la persona que retire el Certificado no sea el propietario, éste deberá presentar un Poder Especial que lo faculte especialmente para tal efecto. Para la obtención del Certificado de Pesos y Dimensiones, los propietarios deberán de presentar a las autoridades del Ministerio de Transporte e Infraestructura la respectiva Constancia de pesaje del vehículo vacío. En el caso de la obtención de la Licencia de Circulación los propietarios deberán de presentar a las autoridades de tránsito el respectivo Certificado de Pesos y Dimensiones.”

**“Arto. 22.- Registro de personas dedicadas al transporte de carga.**

Las personas naturales o jurídicas que utilicen vehículos automotores propios para el transporte de carga o de carga especializada, deberán registrarse como tales ante el Ministerio de Transporte e Infraestructura, y bajo ninguna circunstancia podrán ofertar servicio de transporte a terceros, salvo en casos de emergencia, previa autorización del Ministerio de Transporte e Infraestructura.”

**“Arto. 23.- Transporte de carga de las empresas navieras.**

Las empresas navieras que tengan representación legal y operen en el país y cuyo capital sea mayoritariamente nicaragüense, sus agentes o representantes legales, podrán utilizar tracto - camiones de su propiedad, de sus socios y de cualquier otro prestatario nacional, para halar el equipo de carga pesada a nivel nacional. Las empresas navieras extranjeras debidamente inscritas en el Registro Público Mercantil y radicadas en el país, o representadas a través de un agente naviero autorizado por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para halar el equipo de carga pesada, podrán utilizar camiones de sus agentes o representantes legales nicaragüenses o de cualquier otro prestatario nacional.

Los transportistas cuya nacionalidad pertenezca a los Estados que formen parte del Sistema de Integración Económica de Centroamericana (SIECA)

ysu giro comercial sea el transporte de carga, podrán ejercer su actividad sin mayores requisitos que los establecidos por la presente ley y su Reglamento, teniendo como regla general el principio de la reciprocidad; quedan excluidas aquellas personas que por su origen no pertenecen a los países de los integrantes del SIECA.

El traslado de carga local solamente lo podrán realizar los transportistas nacionales, reservándose el Estado de Nicaragua y sus autoridades el derecho, autorizar a los propietarios de vehículos automotores provenientes de los países suscritores del SIECA, siempre y cuando en sus países de origen se aplique el principio de reciprocidad a los nacionales.

Las cargas de exportación a países fuera del área centroamericana y su traslado hacia los puertos transitorios, la carga local y su tránsito nacional serán realizadas por transportistas nacionales, conservando el principio de reciprocidad y lo establecido por el Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA).”

**“Arto. 25.- Requerimiento de Certificado de Pesos y Dimensiones.**

Para circular dentro del territorio nacional, los vehículos de carga requerirán de un Certificado de Pesos y Dimensiones fijado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, que se expedirá a nombre del propietario del vehículo, conforme a las características, requisitos y período de vigencia que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, el cual deberá estar en correspondencia con las características estructurales de la red vial existente.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura deberá ubicar básculas de forma permanente y fijas en los respectivos puntos fronterizos donde exista circulación de transporte de carga, así como estacionarias o fijas en las carreteras del interior del país, debiendo priorizar aquellos puntos por donde se desplace la carga con destino local o aquella en tránsito por el territorio nacional y cuyo destino sea cualquier parte del área centroamericana.

Los furgones con carga deberán descargar la mercancía transportada en base a las reglas siguientes:

- 1.- Los viajes con carga internacional deberán ser descargados en un término no mayor de 24 horas;
- 2.- Los viajes con distancia de 150 kilómetros o más dentro del territorio nacional deberán ser descargados en un término no mayor de 8 horas; en los casos de los viajes con distancia menor a los 150 kilómetros la carga deberá ser descargada de inmediato.

En los casos en que se contravinieran las reglas establecidas anteriormente, el transportista de la carga deberá pagar al Ministerio de Transporte e Infraestructura una multa del diez por ciento al valor de la carga, el propietario del automotor o del contenedor pagará un diez por ciento en concepto de almacenamiento al valor pactado por el flete, en ambos casos el dinero será destinado a los fondos ordinarios del MTI, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Para evitar la circulación innecesaria de vehículos automotores por las avenidas y calles de las ciudades del país, las autoridades del Ministerio de Transporte e Infraestructura en coordinación con los Gobiernos Municipales y sus autoridades, deberán establecer áreas destinadas para la circulación de los vehículos automotores destinados al transporte de carga.

Las autoridades del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en coordinación con la Dirección General de Servicios Aduaneros y los Gobiernos Municipales, deberán establecer el corredor para el recorrido de los vehículos automotores de carga con ruta internacional, el cual se deberá cumplir, so pena de aplicación de una multa equivalente a setenta y cinco salarios mínimos promedios, y que deberá ser pagada por el transportista en las subsiguientes seis horas. El reglamento de la presente ley establecerá el procedimiento.”

**Arto. 2** Se reforma el Artículo 41 del **CAPÍTULO VI DE LA COMPETENCIA**, de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 72, del 14 de Abril del 2005, el que se leerá así:

**“Arto. 41.- Autoridad Administrativa para Otorgar Concesiones y Permisos**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura es la autoridad administrativa encargada de otorgar las concesiones y permisos en el servicio de transporte público y los Certificados de Pesos y Dimensiones en las siguientes modalidades:

- 1.- Nivel internacional;
- 2.- Intermunicipal, que incluye taxis interlocales;
- 3.- Transporte Turístico;
- 4.- Transporte Escolar Intermunicipal; y
- 5.- Transporte de Carga Pesada y/o Especializada, por medio del Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección General de Vialidad.

Los vehículos automotores de placa o matrícula extranjera, deberán adquirir la boleta de pesaje de báscula en la delegación o puesto fronterizo por donde vaya a ingresar.”

**Arto. 3** Se reforman los Artículos 49, 51 y 56 del **CAPÍTULO VIII, DE LAS CONCESIONES** de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 72, del 14 de Abril del 2005, los que se leerán así:

**“Arto. 49.- Periodo de Validez de las Concesiones**

Las Concesiones serán otorgadas por un período de veinte años prorrogables, serán obtenidas mediante licitación pública conforme las reglas establecidas en la presente Ley. En los casos de las personas jurídicas dedicadas al negocio del transporte, en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente ley, deberán estar inscritas en el Registro Mercantil y sujetas al principio de reciprocidad y los convenios de integración centroamericana.

Las empresas extranjeras de carga internacional para poder instalarse y operar en el país, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Que el 51% del total de su capital sea propiedad de personas nicaragüenses o sujetas al principio de reciprocidad y los convenios de integración centroamericana; y
- 2.- Que el control efectivo y la dirección o gerencia de la empresa estén en manos de un nicaragüense.”

**“Arto. 51.- Otorgamiento de Concesión por Medio de Licitación Pública**

El otorgamiento de cualquier tipo de concesión, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y su Reglamento, deberá ser ofrecida únicamente por medio de licitación pública. Aquellas que se otorguen contravinendo

esta disposición quedarán sin valor ni efecto legal alguno, so pena de responsabilidad penal.

Le corresponde únicamente al Ministerio de Transporte e Infraestructura o las autoridades municipales, según sea el caso, hacer la convocatoria pública en donde se establecerán las bases y las condiciones del concurso. En todos los casos la convocatoria debe ser publicada por lo menos en tres ocasiones, con un intervalo de cinco días entre una y otra, en un diario de circulación nacional.

**I.- Se solicitará a los postulantes como mínimo la información siguiente:**

a) Datos generales, como nombre y apellidos, cédula de identidad ciudadana, nacionalidad, domicilio, número RUC y foto del solicitante, si se trata de una persona natural, así como la solvencia del pago de los impuestos respectivos;

b) Si se trata de una persona jurídica con fines de lucro, deberá presentar la escritura de Constitución y los Estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente así como la solvencia municipal y fiscal pertinente;

-En el caso de cooperativas que son personas jurídicas sin fines de lucro, deberán presentar la Certificación de la autoridad competente, Estatuto y Reglamento Interno, según el caso;

c) Estado financiero del solicitante;

d) Certificado de antecedentes policiales y judiciales, salvo las personas jurídicas.

En el caso de las Empresas Cooperativas deberán presentar la Certificación correspondiente emitida por la autoridad competente.

**II.- La propuesta de oferta como elemento mínimo de la base de licitación deberá contener:**

1) Garantía de la oferta; y

2) Estudio de Factibilidad, que entre otros aspectos deberá de contener la ruta donde se prestará el servicio, origen y destino, mapas, estaciones, terminales y estudio técnico.

**III.- Los precios bases para la concesión de Ruta serán los siguientes:**

1.-	Concesión de Ruta Internacional.	C\$ 150,000.00
2.-	Concesión de Transporte Turístico con Buses.	C\$ 40,000.00
3.-	Concesión de Ruta Intermunicipal para Buses.	C\$ 40,000.00
4.-	Concesión de Ruta Intramunicipales.	C\$ 30,000.00
5.-	Concesión de Transporte Turístico con Microbuses.	C\$ 25,000.00
6.-	Concesión de Ruta Intermunicipal para microbuses con capacidad de 16 a 25 pasajeros.	C\$ 20,000.00
7.-	Concesión de Taxis, por Unidad.	C\$ 12,000.00
8.-	Concesión de Ruta Intermunicipal para microbuses con capacidad de 12 a 15 pasajeros.	C\$ 10,000.00
9.-	Concesión de Transporte Especial de Personal	C\$ 10,000.00
10.-	Concesión de Moto taxis, por Unidad.	C\$ 5,000.00

11.-	Concesión de Transporte Especial Escolar Intermunicipal.	C\$ 5,000.00
12.-	Concesión de Transporte Especial Escolar Intramunicipal.	C\$ 5,000.00
13.-	Concesión de Ciclo Taxis por Unidad.	C\$ 500.00

Se establece que las disposiciones anteriores, relativa a los precios de concesión de ruta, no afectará los derechos adquiridos por el servicio de transporte selectivo y colectivo, sobre las concesiones.”

**“Arto. 56.- Concesión como Garantía**

En los casos en que la concesión sea aceptada como garantía por las instituciones bancarias o financieras, y en el proceso de hacer efectiva la garantía se declarase desierta la subasta pública judicial, por resolución del Juez, la concesión deberá de ser adjudicada en pago al acreedor; en estos casos le corresponderá al Ministerio de Transporte e Infraestructura o las autoridades municipales, según sea el caso, reasignar automáticamente los derechos sobre la misma concesión al nuevo adquirente que el Juez o la entidad bancaria lo determine, quien deberá cumplir con los requisitos para ser concesionario e incorporarlo al Registro Nacional de Concesionarios por la autoridad respectiva.

En ningún caso las transferencias de concesiones, cualquiera que sea su naturaleza, ocasiona nuevo cobro por el valor de la misma de parte de las autoridades competentes, salvo que ésta se encuentre vencida.”

**Arto. 4** Reformar los Artículos 62 y 63 del **CAPÍTULO IX, DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN** de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 72, del 14 de Abril del 2005, los que se leerán así:

**“Arto. 62.- Adquisición del Certificado de Pesos y Dimensiones**

Los propietarios de vehículos automotores destinados al transporte de carga pesada y especializada, deberán adquirir en el Ministerio de Transporte e Infraestructura el Certificado de Pesos y Dimensiones, el que deberá ser renovado cada cinco años, debiendo ser refrendado de forma anual y teniendo en cuenta las capacidades de la estructura vial del país. Esta materia será regulada por medio del Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección General de Vialidad, autoridad que será la encargada de otorgar, renovar, suspender y cancelar el referido Certificado.”

**“Arto. 63.- Requisitos para Adquirir el Certificado de Pesos y Dimensiones**

Para obtener el Certificado de Operación o el Certificado de Pesos y Dimensiones, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

g) Para el trámite y obtención de los Certificado de Pesos y Dimensiones, se deberá acompañar la solicitud con los requisitos siguientes:

1.- Fotocopia de la Tarjeta de Circulación;

2.- Original de la boleta de pesaje vacío;

3.- Fotocopia de la Cédula de Identidad del propietario o la cédula RUC si es una persona jurídica;

4.- Carta de solicitud del trámite;

5.- Original y tres copias de minuta de depósito por el valor del Certificado de Pesos y Dimensiones;

- 6.-Requisitos de Ley que demuestren la titularidad del vehículo automotor;
- 7.- Solvencia de infracciones;
- 8.- Constancia del Registro Vehicular de la Policía Nacional; y
- 9.- Inspección mecánica de los vehículos automotores efectuada en los talleres acreditados por la Policía Nacional.”

**Arto. 5** Reformar el Artículo 64 del **CAPÍTULO X, DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES** de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 72, del 14 de Abril del 2005, el que se leerá así:

**“Arto. 64.- Aranceles por Servicios, Uso y Destino**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura y los Gobiernos Locales cobrarán por servicios prestados las tasas siguientes:

Tipo de servicio o autorización	Periodicidad	Valor
1.- Permisos provisionales	Según lo Soliciten	C\$ 100.00
2.- Emisión de Constancias	Según lo Soliciten	C\$ 100.00
3.- Inspección técnico - mecánica	Según lo establece la ley	C\$ 150.00
4.- Permisos para viajes especiales de pasajeros	Según lo Soliciten	C\$ 150.00
5.- Certificado de pesos y dimensiones	Cada 5 años	C\$ 2,500.00
6.- Certificados de Operación para vehículos automotor de más de 25 pasajeros	Cada 5 años	C\$ 2,500.00
7.- Autorización de Unidades Emergentes	Anual	C\$ 1,500.00
8.- Reasignaciones	Según lo soliciten	C\$ 1,500.00
9.- Autorización de Unidades de Repuesto	Anual	C\$ 1,500.00
10.- Certificado de Operación para vehículos de menos de 8 toneladas, microbuses, Taxis, y otros de servicio público, sin pago de refrenda	Anual	C\$ 500.00

Tipo de servicio o autorización	Periodicidad	Valor
11.- Pago de refrenda de los Certificados de Operación de vehículos automotores de más de 25 pasajeros y el de Pesos y Dimensiones.	Anual	C\$ 200.00
12.- Pago de parqueo en frontera, exceptuando a los automotores provenientes de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana.	Por ingreso al país	C\$ 100.00

Los permisos especiales para un solo viaje para el transporte de carga especializada serán otorgados según lo solicite el interesado, y se otorgarán previo análisis técnico realizado en función de resarcir el daño a la vía, el costo de estos permisos será de un monto mínimo de tres mil córdobas y hasta un máximo de veinte mil córdobas, dependiendo del volumen sobre dimensionado o del peso que tenga el producto a transportar. Se exceptúa del pago de las multas únicamente aquella carga especial, equipo y maquinaria propiedad del Estado y de interés nacional.

Estos ingresos deberán estar reflejados en el Presupuesto General de la República o del presupuesto de los Municipios, según sea el caso.

El pago del arancel en concepto de capacitación por conductor será de C\$ 150.00, el que debe de ser pagado a quien administre el Centro de Educación Vial y la Organización, Promoción, y Dirección de la Educación Vial para cubrir los gastos en que este incurre en la labor de capacitación, sin perjuicio de otros fondos que este pueda adquirir por medio de transferencias presupuestarias, donaciones o proyectos específicos.

Los vehículos automotores de placa o matrícula extranjera, deberán adquirir la Boleta de Pesaje en la delegación o puesto fronterizo por donde ingresen al país, caso contrario se rechazará su ingreso al país.

El 100 % de los ingresos provenientes por los servicios establecidos en el artículo 64, serán destinados para el Ministerio de Transporte e Infraestructura, quien es la autoridad competente para el desarrollo técnico y compra de básculas para el Sistema de Pesos y Dimensiones de la Dirección General de Vialidad y la Dirección General de Transporte Terrestre.”

**Arto. 6** Reformar los Artículos 83, 86 y 88 del **CAPÍTULO XIV, DELAS SANCIONES** de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 72, del 14 de Abril del 2005, los que se leerán así:

**“Arto. 83.- Facultades legales para imponer amonestaciones, multas, suspensiones, o cancelaciones de concesiones**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura y los Gobiernos Municipales, según sea el caso, tienen las facultades legales necesarias para imponer amonestaciones, multas, suspensiones, o cancelar definitivamente las concesiones del servicio del transporte público y de los Certificados de Pesos y Dimensiones del transporte terrestre de carga, por las infracciones que cometan las personas, sean naturales o jurídicas.”

**“Arto. 86.- Sanciones Administrativas**

Las sanciones administrativas serán las siguientes:

b) En los casos de reincidencia de una falta leve, se aplicará una multa de hasta cinco salarios mínimos promedio, en ningún caso esta podrá ser inferior a un salario mínimo.

c) En los casos de una falta grave, se aplicará una multa de diez salarios mínimos promedios, en caso de reincidencia, la sanción corresponderá a la suspensión temporal del Certificado de Operación o del Certificado de Pesos y Dimensiones de la unidad infractora por un período de seis meses, para tal efecto el Ministerio de Transporte e Infraestructura realizará las coordinaciones que resulten necesarias con la Policía Nacional y cualquier otra autoridad.

Los procedimientos para las amonestaciones, la comprobación de las faltas, la graduación de las multas y el tiempo de la suspensión de los certificados de operación, certificados de pesos y dimensiones o de la concesión, deberán ser graduales y debidamente razonados en la respectiva Resolución Ministerial.

d) Los casos siguientes serán considerados como faltas muy graves y se procederá de la forma siguiente:

1.- Cuando exceda en las dimensiones de altura y ancho en 30 centímetros y en longitud de 100 centímetros, la multa será de dos mil quinientos córdobas, y en los casos en que exceda de 31 centímetros o más en ancho

y altura, y ciento un centímetros o más de longitud, la multa será de cinco mil córdobas. Esta multa será aplicada siempre y cuando no se cuente con el permiso para el traslado de carga especial;

2.- Por alteración del Certificado de Pesos y Dimensiones: cinco mil córdobas, sin perjuicio de la responsabilidad penal por falsificación o alteración de documentos públicos;

3.- Por transportar carga en el territorio nacional con vehículos automotores con matrícula o placa extranjera, se aplicará una multa de setenta y cinco salarios mínimos promedio; y

4.- Por evadir la verificación de pesos y dimensiones se aplicará una multa de cien salarios mínimos promedio, la que será incrementada por cada reincidencia en un veinte por ciento.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura realizará las coordinaciones que resulten necesarias con la Policía Nacional y cualquier otra autoridad.”

**“Arto. 88.- Retención de Vehículos y aplicación de multa por exceso de carga**

Los vehículos automotores que circulen en la Red Vial Nacional con Pesos y Dimensiones mayores a los autorizados en el Certificado de Pesos y Dimensiones respectivo, o a la autorización especial, las autoridades del Ministerio de Transporte e Infraestructura o de los Gobiernos locales, según sea el caso y con el auxilio de la Policía Nacional, retendrán en la estación de pesaje correspondiente, al vehículo automotor o el exceso de carga, cuyo manejo, custodia y preservación será por cuenta del transportista y que será entregada hasta que el dueño del automotor pague la multa respectiva.

Cuando por primera vez se transite con exceso de carga a lo autorizado, se aplicará una multa equivalente a veinte dólares de Norteamérica o su equivalente en moneda de curso legal por cada tonelada en exceso con relación a cada kilómetro recorrido, es decir 20 dólares/Tn./Km. corrido. El transportista deberá bajar, a su costa, la carga en exceso.

En los casos en que los propietarios de los vehículos automotores que hayan sido multados por más de tres veces se procederá a la cancelación del Certificado de Pesos y Dimensiones, sin perjuicio de los recursos administrativos a que diere lugar la ley.

En los casos en que los propietarios de los vehículos automotores que hayan sido multados por más de tres veces y no hayan solventado sus obligaciones con la Tesorería General de la República, con el auxilio policial, procederán a retener los respectivos vehículos automotores de carga en las estaciones de pesaje hasta que sean canceladas en un 100 % las multas pendientes de pago por parte del propietario del vehículo automotor.

Todas las multas deberán ser pagadas en ventanilla única a favor de la Tesorería General de la República, las que serán distribuidas de la forma siguiente:

- 1.- Gobiernos Locales: 33 por ciento;
- 2.- Fondo de Mantenimiento Vial: 33 por ciento; y
- 3.- Ministerio de Transporte e Infraestructura: 34 por ciento.

Las multas establecidas en la presente ley deberán ser aplicadas por el operador de turno en la báscula, el que deberá estar plenamente identificado por el conductor del vehículo automotor, quien al realizar el control de pesos y dimensiones y detecte cualquier irregularidad en el peso y dimensiones del vehículo automotor deberá entregar al

conductor – infractor una boleta de pesaje donde se refleje la siguiente información:

- 1.- Datos Generales del conductor, cédula y licencia de conducir;
- 2.- Datos Generales del vehículo y de la tarjeta de circulación;
- 3.- Lugar de ubicación de la báscula, fecha y hora en que se procede;
- 4.- Los pesos por eje;
- 5.- La infracción cometida y el monto de la multa;
- 6.- Número del Certificado de Pesos y Dimensiones;
- 7.- Firma del conductor y del operador de báscula; y
- 8.- Cualquier otra información que al respecto requiera la autoridad.

El operador de turno de la báscula deberá retener el Certificado de Pesos y Dimensiones al conductor del vehículo automotor y remitirlo a la Dirección General de Vialidad donde será entregado a su titular una vez que éste haya pagado la multa. La carga excedente deberá de ser trasegada a otro vehículo en los puestos de Control de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Transporte e Infraestructura o almacenada en las bodegas de las básculas a cuenta y riesgo del transportista.

Los operadores de básculas del Ministerio de Transporte e Infraestructura, al menos deberán haber cursado y aprobado el tercer año básico de secundaria.

En las básculas de control de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, la Policía Nacional deberá asignar, de forma permanente al menos a dos oficiales de la Institución para garantizar el ingreso de los vehículos que así lo requieran, el personal de las básculas, sin perjuicio de cualquier convenio de colaboración existente entre la Policía Nacional y el MTI.

En los casos de las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas, públicas o privadas, que no estuvieren autorizadas para la prestación del servicio de transporte público terrestre, sean de carga o carga especializada, en cualquiera de las modalidades previstas por la presente ley, se les aplicará una multa de veinticinco mil córdobas, si fueren reincidentes se les duplicará la multa y se les mandará a prestar 500 horas de servicio comunitario. Si ya hubiese obtenido previamente un Certificado de Pesos y Dimensiones y no lo presenta en la respectiva báscula, sea por pérdida, vencimiento, deterioro u otro motivo, se le aplicará una multa de cinco mil córdobas. El Ministerio de Transporte e Infraestructura expedirá los Certificados de Pesos y Dimensiones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas y en días hábiles.”

**Arto. 7** Reformar el Artículo 94 del **CAPÍTULO XVIII, DISPOSICIONES FINALES** de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 72, del 14 de Abril del 2005, el que se leerá así:

**“Arto. 94.- Importación de vehículos automotores usados**

Para contribuir al proceso de modernización del parque vehicular destinado al transporte terrestre de pasajeros, al inicio de operaciones se autorizará únicamente el ingreso de vehículos automotores usados para el transporte de pasajeros con diez años o menos, se exceptúan de esta disposición los vehículos y remolques de todo tipo para el transporte de carga, maquinaria y equipo de construcción y donaciones para fines de entidades de auxilio humanitario. Se considerará como año de fabricación, aquel en que el fabricante certifique la refracción total del vehículo.

La importación de todos los vehículos automotores usados que ingresen al territorio nacional, deberán presentar ante las autoridades de la Dirección General de Servicios Aduaneros el certificado de fabricación o refracción del vehículo y tramitarán el correspondiente Certificado de Emisión de Gases,

caso contrario, los importadores a su costa, deberán reexportar dichos vehículos al lugar de origen.

La Dirección General de Servicios Aduaneros extenderá un permiso especial para que el vehículo automotor pueda efectuar la prueba de Emisión de Gases.

En los casos de la importación de vehículos automotores para el servicio de transporte selectivo solamente se autorizarán vehículos de hasta 1600 cc.”

**Arto. 8 Transporte de desechos metálicos o sólidos, vidrios o plástico**

El transporte de desechos metálicos, vidrios o plásticos deberá utilizar medios que estén dotados con las características físicas - estructurales establecidas de acuerdo a las circunstancias y reglas dispuestas en las normativas técnicas correspondientes que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**Arto. 9 Transitorio**

Los vehículos automotores que hayan ingresado al recinto de aduana antes del 31 de Enero del dos mil siete, que tengan doce años o menos de fabricación y que no tengan timón derecho, podrán ser desaduanados dentro del plazo de noventa días calendario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

**Arto. 10 Reglamentación**

De conformidad a la facultad establecida en el Artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, la presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República en el plazo de sesenta días.

**Arto. 11 Derogación**

Derogasen los Artículos 14, 15, 17, 18, 19, 25, 28, 41, 42, 48, 71, 72, 78, 96, 101, 105, 115, 119, 120, 124, 125, 128, 129, 134, 139, 171, 187, 189, 190, 191, 192 y 225 contenidos en el DECRETO EJECUTIVO N° 42-2005, REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 113, del 13 de Junio del 2005.

**Arto. 12 Publicación y Vigencia**

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO N° 36-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que Corresponde a Correos de Nicaragua, como administrador Postal del Estado y en régimen de exclusividad la emisión, financiación y comercialización de Sellos Postales, de conformidad al Artículo 118 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

**II**

Que Correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación del Programa de Emisiones de Sellos Postales para el año 2007, comprendido por ocho emisiones ordinarias, que fueron de previo seleccionadas por la Comisión Asesora de Especies Postales y Filatélicas; aprobadas por la Junta Directiva de Correos de Nicaragua y autorizadas por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), mediante Acuerdo Administrativo No.02-2007, emitido a las cuatro de la tarde del veintiséis de Abril del dos mil siete, de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley de Especie Postales y Filatelia.

**III**

Que la solicitud presentada por Correos de Nicaragua a que se refiere el considerando anterior, se encuentra ajustada a derecho y en especial a la Ley de Especies Postales y Filatelia y su Reglamento General.

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**De Aprobación de Programa de Emisiones de Sellos Postales del año 2007**

**Artículo 1.** Se aprueba el Programa de Emisiones de Sellos Postales del año 2007, que a continuación se detalla:

- 1)  
Nombre de la Emisión : Centenario de la Segunda Edición  
Edición : de Cantos de Vida y Esperanza.  
Fecha de Circulación : 4 de Mayo  
Número de Valores : Cuatro (4)  
Tiraje : 20,000 sellos de cada valor facial  
Pliego de : 50 sellos  
Tamaño del sello : 30x40mm

Valor Facial : C\$ 10.00; 13.50; 16.00 y 4.00  
 Perforación : 13 ½  
 Papel : PVA Engomado 110 g  
 Impresión : Offset Litografía  
 Características de la emisión : Cuatro (4) Sellos  
 Numeración requerida : En Pliegos

2)  
 Nombre de la Emisión : XV Aniversario del Programa de Asistencia al Desminado en Nicaragua. PADCA-OEA.

Fecha de Circulación : 7 de Mayo  
 Número de Valores : Uno (1)  
 Tiraje : 20,000 sellos de cada valor facial

Pliego de : 50 sellos  
 Tamaño del sello : 30x40mm  
 Valor Facial : C\$ 19.00  
 Perforación : 13 ½  
 Papel : PVA Engomado 110 g  
 Impresión : Offset Litografía  
 Características de la emisión : Uno (1) Sello  
 Numeración requerida : En Pliegos

3)  
 Nombre de la Emisión : 112 Aniversario del Nacimiento del General Augusto C. Sandino

Fecha de Circulación : 18 de Mayo  
 Número de Valores : Tres (3)  
 Tiraje : 20,000 sellos de cada valor facial

Pliego de : 50 sellos  
 Tamaño del sello : 30x40mm  
 Valor Facial : C\$ 8.50; 10.50 y 12.50  
 Perforación : 13 ½  
 Papel : PVA Engomado 110 g  
 Impresión : Offset Litografía  
 Características de la emisión : Tres (3) Sellos  
 Numeración requerida : En Pliegos

4)  
 Nombre de la Emisión : Protección al Medio Ambiente en Nicaragua

Fecha de Circulación : 5 de Junio  
 Número de Valores : Cuatro (4)  
 Tiraje : 20,000 sellos de cada valor facial

Pliego de : 50 sellos  
 Tamaño del sello : 30x40mm  
 Valor Facial : C\$ 4.50; 11.50; 13.50 y 14.50  
 Perforación : 13 ½  
 Papel : PVA Engomado 110 g  
 Impresión : Offset Litografía  
 Características de la emisión : Cuatro (4) Sellos  
 Numeración requerida : En Pliegos

5)  
 Nombre de la Emisión : 27 Aniversario de la Cruzada Nacional de Alfabetización

Fecha de Circulación : 23 de Agosto  
 Número de Valores : Cuatro (4)  
 Tiraje : 20,000 sellos de cada valor facial

Pliego de : 50 sellos  
 Tamaño del sello : 30x40mm  
 Valor Facial : C\$ 1.00; 2.00; 2.50 y 4.50  
 Perforación : 13 ½  
 Papel : PVA Engomado 110 g  
 Impresión : Offset Litografía  
 Características de la emisión : Cuatro (4) Sellos  
 Numeración requerida : En Pliegos

6)  
 Nombre de la Emisión : 151 Aniversario de la Batalla de San Jacinto

Fecha de Circulación : 14 de Septiembre  
 Número de Valores : Tres (3)  
 Tiraje : 20,000 sellos de cada valor facial

Pliego de : 50 sellos  
 Tamaño del sello : 30x40mm  
 Valor Facial : C\$ 20.00; 22.00 y 30.50  
 Perforación : 13 ½  
 Papel : PVA Engomado 110 g  
 Impresión : Offset Litografía  
 Características de la emisión : Tres (3) Sellos  
 Numeración requerida : En Pliegos

7)  
 Nombre de la Emisión : XX Aniversario de la Ley de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua.

Fecha de Circulación : 27 de Septiembre  
 Número de Valores : Cuatro (4)  
 Tiraje : 20,000 sellos de cada valor facial

Pliego de : 50 sellos  
 Tamaño del sello : 30x40mm  
 Valor Facial : C\$ 6.50; 24.00; 36.50 y 60.00  
 Perforación : 13 ½  
 Papel : PVA Engomado 110 g  
 Impresión : Offset Litografía  
 Características de la emisión : Cuatro (4) Sellos  
 Numeración requerida : En Pliegos

8)  
 Nombre de la Emisión : Geografía de Nicaragua

Fecha de Circulación : 12 de Octubre  
 Número de Valores : Cuatro (4)  
 Tiraje : 20,000 sellos de cada valor facial

Pliego de : 50 sellos  
 Tamaño del sello : 30x40mm

Valor Facial	:	C\$17.50;27.50;25.00y33.00
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Cuatro (4) Sellos
Numeración requerida	:	En Pliegos

**Artículo 2.** Se autoriza la emisión y circulación del programa de emisiones de sellos postales del año 2007 comprendido por 8 emisiones ordinarios.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 37-2007**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**REFORMA AL DECRETO 31-94 CREADOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA (ADEL)**

**Artículo 1.** Se reforman los Artículos 7 y 8 del Decreto N° 31-94 de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), publicado en La Gaceta N° 151 del 15 de Agosto de 1994, los que íntegra y literalmente deberán leerse así:

“Arto.7. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

**Por el Sector Público:**

1. Un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).
2. Un delegado del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
3. Un delegado del Ministerio de Gobernación (MIGOB).
4. Un delegado del Ministerio de Salud (MINSAL).
5. Un delegado del Ministerio del Trabajo (MITRAB)

6. Un delegado del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).
7. Un delegado del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

**Por la Sociedad Civil:**

1. El Presidente de la Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE).
2. El representante de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG) de Nueva Segovia.
3. El representante de la Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE),
4. El representante de la Cámara de Comercio e industria de Nueva Segovia.

Es también del Consejo Directivo de ADEL el Alcalde del municipio de la cabecera departamental del Departamento de Nueva Segovia.

Los miembros del Sector Público serán nombrados por Acuerdo Presidencial del Presidente de la República.

Los miembros del Sector Privado serán nombrados por Acuerdo Presidencial del Presidente de la República, de ternas propuesta por las organizaciones respectivas.

Los miembros del Consejo Directivo provenientes del Sector de la Sociedad Civil durarán en sus funciones un período de dos años, renovable por un período igual.”

“Arto 8. El presidente del Consejo Directivo será designado mediante Acuerdo Presidencial por el Presidente de la República de entre los miembros de ADEL por un período de dos años. El Presidente designado será el representante legal de ADEL con las facultades de un apoderado generalísimo.”

**Artículo 2.** Se deroga el Decreto N° 13-95, Reforma al Decreto creador de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), aprobado el 28 de Marzo de 1995, y publicado en La Gaceta No. 69 del 7 de Abril de 1995; y el Decreto N° 33-2000, Reforma al Decreto creador de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), aprobado el 26 de Abril del 2000, y publicado en La Gaceta No. 101 del 30 de Mayo del 2000

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 6256 - M. 2061134 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 02/BS/2007  
“ADQUISICION DE 83 UNIDADES DE LLANTAS PARA  
DIFERENTES VEHICULOS DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará “El Dueño”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 “Reglamento General de la ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN Restringida No. 02/BS/2007**, según **Resolución Ministerial No. 045-2007** para la adquisición de los bienes que a continuación se detalla:

Nº.	Descripción	U/M	Cantidad
01	Llantas No. 155/SR13	Unidades	02
02	Llantas No. 185 -R14	Unidades	30
03	Llantas No. 31x10.5 R15	Unidades	04
04	Llantas No. 11-00-20	Unidades	27
05	Llantas No.265/70 R17	Unidades	04
06	Llantas No. 225/75 R15	Unidades	08
07	Llantas No. 165- SR13	Unidades	08

**Ø LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Empalme de Masaya a Tipitapa, 600 varas al sur y 800 varas al este, Bodegas del Sistema Penitenciario Nacional.

**Ø FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro.

**Ø REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** 14/05/2007 Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, hora: 11:00 a.m.

**Ø PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** 15 días hábiles a partir de la fecha de firma del contrato.

**Ø VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$120.00 (Ciento veinte córdobas netos), no reembolsables.

**Ø LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** Edificio Sede Central MIGOB, Sala de Conferencias del 3er. Piso

**Ø RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** 28/05/2007 hora: 10:00 a.m. no se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

*Ø De previo al acto de apertura de ofertas los oferentes que presenten oferta deberán mostrar al comité de licitación, el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del estado vigente.*

Ø La oferta debe venir acompañada de una garantía de mantenimiento de oferta por valor del 3% del monto total de la oferta.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días **07, 08, 09, 10 y 11 de Mayo/07**, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, en la Unidad de

Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). Los oferentes para retirar el Pliego de Bases deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación.

Managua, 03 de Mayo del año 2007.- Ana Isabel Morales, Ministra.

2-1

Reg. No. 6255 - M. 2061135 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 03/BS/2007  
“ADQUISICION DE UNIFORMES, PARA AVITUALLAMIENTO  
DE FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
NACIONAL EN EL AÑO 2007.”**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará “El Dueño”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 “Reglamento General de la ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN Restringida No. 03/BS/2007**, según **Resolución Ministerial No. 038-2007** para la adquisición de los bienes que a continuación se detalla:

Descripción del bien que se requiere:

Nº.	Descripción	U/M	Cantidad
01	Camisas para varón, mangas cortas, estilo piloto, en línea	Unidades	2046
02	Camisas de mujer, mangas cortas, estilo piloto, en línea.	Unidades	554
03	Pantalones para varón, estilo sastre, en línea	Unidades	2046
04	Pantalones de mujer, en línea	Unidades	554
05	Camisas para varón, manga corta, estilo piloto, a la medida	Unidades	65
06	Camisas para dama, manga corta, estilo piloto, a la medida.	Unidades	09
07	Pantalones para varón, estilo sastre a la medida.	Unidades	65
08	Pantalón para dama, a la medida	Unidades	09

**Ø LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Empalme de Masaya a Tipitapa, 600 varas al sur y 800 varas al este, Bodegas del Sistema Penitenciario Nacional.

**Ø FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro

**Ø REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** 14/05/2007, Sala de conferencias 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, hora: 02:00 p.m.

**Ø PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** El Plazo máximo concedido para ejecutar el suministro **total o parcial** de los bienes objeto de esta Licitación es: **Sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de firma del contrato.**

**Ø VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$120.00 (Ciento veinte córdobas netos), no reembolsables.

**Ø LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** Edificio Sede Central Ministerio de Gobernación (MIGOB), sala de conferencias 3er. Piso, Managua.

**Ø RECEPCIÓN y APERTURA DE OFERTAS: 28/05/2007 hora: 09:00 a.m.** no se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

Ø De previo al acto de apertura de ofertas los oferentes que presenten oferta deberán mostrar al comité de licitación, el Certificado de Inscripción en Registro Central de Proveedores del Estado Vigente.

Ø La oferta debe venir acompañada de una garantía de mantenimiento de oferta por valor del 3% del monto total de la oferta.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días **07,08,09,10 y 11 de mayo del 2007**, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdoba). Los oferentes para retirar el Pliego de Bases deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación.

Managua, 03 de Mayo del año 2007.- Ana Isabel Morales, Ministra.  
2-1

### ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CRISTO ES LA RESPUESTA

Reg. No. 18818 - M. 1749753 - Valor C\$ 995.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos setenta y ocho (3578), del folio número cinco mil setecientos ochenta y cuatro, al folio número cinco mil setecientos noventa y tres (5784-5793), Tomo III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CRISTO ES LA RESPUESTA”**. Conforme autorización de Resolución del veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número catorce (14), autenticado por la Licenciada Rosa Amalia Blandón Urbina, el día quince de septiembre del año dos mil seis y escritura número noventa y cinco (95), autenticada por la Licenciada Rosa Amalia Blandón Urbina el día quince de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL “MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CRISTO ES LA RESPUESTA” CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto.1: La asociación se denominará ASOCIACION “MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CRISTO ES LA RESPUESTA”, su naturaleza es civil, de carácter Cristiano-Evangélico, sin fines de lucro, será un Institución Autónoma, con Personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir y contraer obligaciones, de duración Indefinida y tendrá su domicilio o sede en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiéndose trasladar a cualquier otra ciudad del territorio nacional con la facultad de poder establecer filiales, oficinas o delegaciones en todo el país inclusive en el extranjero.- CAPITULO II: OBJETIVOS.- Arto.2: La asociación tiene los siguientes objetivos: a) Realizar todo tipo de actividad de promoción cristiana, cultural y educativa que fomente el bienestar social, moral, intelectual, físico y espiritual de la población a través del trabajo individual de sus miembros o por medio de obras o Instituciones que se dedique a estos fines, constituidas por la misma Asociación o por otras personas naturales o jurídicas afines; b) Impulsar,

promover y fomentar el desarrollo de los proyectos de carácter cristiano efectuados por personas afines a este Ministerio en su labor evangelística y social, logrando cualquier ayuda nacional o extranjera para el cumplimiento de sus objetivos; c) Ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Asociación.- Lo anteriormente expuesto debe entenderse meramente enunciativo y nunca deberá interpretarse de una forma taxativa como si fuesen los únicos objetivos de la Asociación.- CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS.- Arto.3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- Arto.4: MIEMBROS FUNDADORES: Son todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- Arto.5: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas sean éstas nacionales o extranjeras que sean admitidos e incorporados por la Asamblea General.- Arto.6: MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen y apoyen activamente en la realización de los objetivos de la Asociación y serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial y tendrán derecho a voz pero no a voto.- Arto.7: Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Cumplir fielmente con los Estatutos, reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Contribuir de modo efectivo y de forma individual o colectiva al desarrollo, progreso y fortalecimiento de la Asociación y, c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a todas aquellas reuniones que la Junta Directiva convoque.- Arto.8: Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Participar en la dirección de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos; b) Asistir a todas las actividades convocadas por la Junta Directiva, presentar sus opiniones en ellas y emitir su voto; c) Fiscalizar la administración económica y financiera de la Asociación; d) Velar por lo correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y, e) Optar a cargos en la Junta Directiva.- Arto.9: La calidad de miembro se pierde por: a) Por muerte; b) Por renuncia y, c) por exclusión decretada por la Asamblea General.- CAPITULO IV: ORGANOS DE DIRECCION: Arto.10: La Asociación será dirigida, gobernada y administrada por: La Asamblea General, en uso de sus derechos y, la Junta Directiva.- Arto.11: La Asamblea General, la forman únicamente los miembros de la Asociación y es la máxima autoridad de ésta y sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todo sus miembros que la conforman.- El Presidente es el Representante Legal con carácter de Apoderado Generalísimo.- Arto.12: Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos, con la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros; b) Elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva; c) Decidir la admisión de nuevos miembros sean estas personas naturales o jurídicas, así como de la separación de los miembros.- Arto.13: El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad mas uno del total de sus miembros, exceptuando en aquellos casos establecidos en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos.- Arto.14: Si no se reuniese a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueron convocados, se hará una segunda convocatoria formando quórum el número de miembros que asistan teniendo plena validez las decisiones, acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.- Arto.15: Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo soliciten formalmente los miembros que presenten al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asociación.- Arto. 16: La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución de la Asociación y estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL, los que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres años pudiendo, ser reelectos por uno o más períodos sucesivos y, mientras no hubiere nueva elección, la Junta Directiva que está seguirá ejerciendo sus funciones.- Arto.17: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el

cumplimiento de los Estatutos; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; c) Administrar los fondos y bienes de la Asociación; d) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados con los objetivos y fines de la Asociación; e) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título; f) Celebrar toda clase de contratos conforme la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos; g) Recibir herencias, legados, donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; h) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos de la Asociación, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones.- Arto.18: Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación, Judicial y Extra-Judicialmente con las facultades de un Apoderado Generalísimo; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Establecer y mantener relaciones entre la asociación y otros Organismos afines a ésta, tanto nacionales como extranjeras; e) Firmar las actas de reuniones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General.- Arto.19: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus funciones cuando éste se ausente temporalmente o por enfermedad y; b) Realizar todas las atribuciones que el Presidente le asigne.- Arto.20: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Autorizar las actas de las reuniones de ambos organismos juntamente con el Presidente; c) Llevar el registro de los miembros de la Asociación; d) Llevar un control estricto de la correspondencia; e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; f) Convocar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias; g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva.- Arto.21: Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; b) Velar por los bienes adquiridos por la Asociación; c) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; d) Elaborar anualmente el informe financiero de la Asociación que se enviará al Ministerio de Gobernación; e) Velar, resguardar, custodiar y controlar los libros de contabilidad (Libro Diario y Mayor) de la Asociación.- Arto.22: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y, b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Arto.23: Son atribuciones del Vocal: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que la misma le designe y, b) Sustituir al Secretario cuando éste se ausente de forma temporal.- CAPITULO V: DEL PATRIMONIO.- Arto.24: La asociación formará su Patrimonio con aportaciones voluntarias que hagan sus miembros y con donaciones, financiamientos u otros ingresos que se perciban de Instituciones afines o amigas en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Asociación, sean estos ingresos provenientes de fuentes nacionales o del extranjero, así como también los bienes de cualquier naturaleza que la Asociación en el desarrollo de sus actividades adquiriera.- CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.25: Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos contemplados en la Ley para este efecto y, b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las terceras partes de los miembros de la Asamblea.- Arto.26: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Cumplir los compromisos pendientes; 2) Pagar las deudas existentes; 3) Hacer efectivo los créditos y, 4) Practicar una auditoria general.- Arto.27: La Junta Liquidadora presentará, para su aprobación un

informe final a la Asamblea General y, los bienes resultantes de la liquidación serán donados a cualquier Institución Civil sin fines de lucro o a Organismos Civiles con fines y objetivos similares a la Asociación.- Esta decisiones tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros presentes en la reunión respectiva. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- Arto.28: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por motivos de disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto.- CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES: Arto.29: Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan en el seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje.- El mismo deberá ser integrado por una comisión con la participación de: Un miembro de la Junta Directiva, Un miembro de la Asamblea General y un miembro honorario designado por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- Arto.30: Normas Supletorias: En todo lo que estos Estatutos no contemplen, se aplicará las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Managua, Veintitrés de Noviembre del año Dos Mil Cuatro.- Hasta aquí la inserción de este documento, el que fue cotejado con su original.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leída que fue por mí, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Guido Agazzi).- (f) Febe Padilla A.- (f) Ilegible: (Carlos Aníbal Marquez).- (f) Johann Muñoz Romero.- (f) Ilegible: (Ysaí Ernesto Molina Flores).- (f) Wilbert Antonio Acevedo.- (f) R. Blandón.- Notario. PASO ANTE MI: Del frente y reverso de los folios once, doce, trece y catorce de mi PROTOCOLO NUMERO OCHO que llevo en este año y, a solicitud de los comparecientes, libro este primer (segundo) Testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Febrero del año Dos Mil Cinco. Sobrborrado: primer.- NO VALE.- Entrelineado: /segundo.- SI VALE.- ROSA AMALIA BLANDON URBINA, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y CINCO (95).- ADICION A ESCRITURA NUMERO CATORCE (14).- PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL "CRISTO ES LA RESPUESTA", - En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día Uno de Septiembre del año Dos Mil Seis.- ANTE MI: ROSA AMALIA BLANDON URBINA, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el Treinta de Marzo del año Dos Mil Ocho, compadecen los señores GUIDO AGAZZI, casado, Misionero, de nacionalidad Italiana, identificado con Cédula de Residencia No.015774, FEVE MARIA PADILLA ARGUELLO, soltera, Enfermera, identificada con Cédula de Identidad No.121-060879-0005V, CARLOS ANIBAL MARQUEZ, soltero, Misionero, de nacionalidad Salvadoreña, identificado con Cédula de Residencia No.022883, JOHANA MERCEDES MUÑIZ ROMERO, casada, Misionera, identificada con Cédula de Identidad No.406-130271-0000R, YSAI ERNESTO MOLINA FLORES, casado, Misionero, de nacionalidad Salvadoreña, identificado con Cédula de Residencia No.028953 y WILBERT ANTONIO ACEVEDO, soltero, Misionero, identificado con Cédula de Identidad No.56-061074-0000C, los comparecientes de nacionalidad extranjera son residentes en nuestro país y todos son mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de que los comparecientes se conocen entre sí y a mi juicio tienen la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración

de este acto y, procediendo cada uno en su propio nombre e interés conjuntamente dicen: UNICA: (ADICION AL ARTO.9 DEL CAPITULO III Y ARTO.16 DEL CAPITULO IV DE LOS ESTATUTOS); Que el día cuatro de Febrero del año Dos Mil Cinco comparecieron ante esta misma Notaría Pública para PROTOCOLIZAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL “CRISTO ES LA RESPUESTA” documento que fue elaborado mediante Escritura Pública Número Catorce (14) pero, por error involuntario se omitió requisitos para ser miembros, los tipos de asambleas de la Junta Directiva y el quórum legal, razón por la que mediante este Instrumento Público ADICIONAN a la Escritura mencionada en el Capítulo III: DE LOS MIEMBROS, en su Arto.9 (Requisitos y pérdida de la membresía); Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras que posean cualidades humanas, ética moral y que se identifiquen plenamente con los fines y objetivos de ésta, además de esto se requiere también: a) Que esté en pleno goce de sus derechos civiles; b) Estar totalmente de acuerdo con nuestras normas y procedimientos que regirán dentro de la Asociación y, c) Estar de acuerdo con el espíritu, objetivos y naturaleza de la Asociación.- La calidad de miembro se pierde por: a) Por muerte; b) Por renuncia y, c) por exclusión decretada por la Asamblea General.- La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos y decretará la pérdida de la condición de miembro con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes y contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.- CAPITULO IV: ORGANOS DE DIRECCION: Arto.16: La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución de la Asociación y estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL, los que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres años pudiendo, ser reelectos por uno o más períodos sucesivos y, mientras no hubiere nueva elección, la Junta Directiva que está seguirá ejerciendo sus funciones.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o cuando la mitad más uno de sus miembros lo soliciten.- Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado y serán presididas por su Presidente o Vice-Presidente, según sea el caso y sus resoluciones y determinaciones tienen fuerza obligatoria desde su adopción.- El quórum legal se formará con la presencia de cinco directivos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto de desempate.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leída que fue por mí, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Guido Agazzi).- (f) Febe Padilla A.- (f) Ilegible: (Carlos Aníbal Marquez ).- (f) Johann Muñoz Romero.- (f) Ilegible: (Ysaí Ernesto Molina Flores).- (f) Wilbert Antonio Acevedo.- (f) R. Blandón.- Notario. PASO ANTE MI: Del frente y reverso de los folios Ciento Treinta y del frente del folio Ciento Treinta y Uno, de mi PROTOCOLO NUMERO NUEVE que llevo en este año y, a solicitud de los comparecientes, libro este primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Uno de Septiembre del año Dos Mil Seis. ROSA AMALIA BLANDON URBINA, Abogado y Notario Público.

## ESTATUTOS ASOCIACION EVANGELICA FARO DE LUZ (AEFAL)

Reg. No. 437 - M. 1969028 - Valor C\$ 1,450.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y cinco (3485), del folio número cuatro mil quinientos veintidós al folio número cuatro mil quinientos treinta y dos (4522-4532), Tomo II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION EVANGELICA FARO DE LUZ (AEFAL)**”. Conforme autorización de Resolución del cinco de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número sesenta (60), autenticado por el Licenciado Erwing Paul Chavarría Bravo, el día catorce de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA FARO DE LUZ. CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). ARTÍCULO 1. NATURALEZA: La ASOCIACIÓN EVANGÉLICA FARO DE LUZ (AEFAL) es sin fines de lucro, apolítica, de carácter religioso social y educativo que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, TÍTULO: i, Capítulo XIII del código Civil y se regirá por lo establecido en la Ley sobre personalidades jurídicas sin fines de lucro, Las Leyes de la República de Nicaragua, El Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN: La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN EVANGÉLICA FARO DE LUZ” la que también se puede conocer e identificar con las siglas: “AEFAL”. ARTÍCULO 3: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será la ciudad de VILLA Sandino del departamento de Chontales, pudiendo establecer sub-sedes u otros campos en este municipio. ARTÍCULO 4: DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPÍTULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS). ARTÍCULO 5: La Asociación tiene como fin general: La enseñanza del Evangelio de nuestro señor Jesucristo, la promoción espiritual de sus miembros y el desarrollo de las comunidades de proyección de esta Asociación. Son objetivos de esta Asociación: 1. Anunciar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. 2. Ayudar en la enseñanza Bíblica fundamental a todos sus miembros y comunidades de proyección. 3. Establecer y mantener relaciones amistosas y fraternas con otras organizaciones Evangélicas pero sin compromiso que dañen los principios doctrinales y prácticas de la Asociación. 4. Mantener unión estrecha entre todos los miembros de su comunidad. 5. Participar en el desarrollo social comunitario. 6. Promocionar y gestionar y desarrollar proyectos de naturaleza integral, como alimenticia, de salud, rehabilitación humana y fomento de la solidaridad intra-familiar principalmente en sus miembros. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. ARTÍCULO 6. CLASES DE MIEMBROS: En la Asociación existen DOS categorías siendo estos: 1) Miembros fundadores; 2) MIEMBROS ACTIVOS: ARTÍCULO 7: MIEMBROS FUNDADORES: Son todos los comparecientes en el Acto de Constitución y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter. Después de haber cumplido los requisitos que se fijen en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobados la personalidad jurídica de la

Asociación. ARTÍCULO 8. MIEMBROS ACTIVOS: SON TODOS aquellos que llenen los siguientes requisitos: 1) Ser nicaragüense o ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. 3) Aceptar el contenido del Acto constitución, El Estatuto, los reglamentos y código de ética de la Asociación. 4) Disponer de la aprobación, aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. 5) Estar Bautizado o presentar carta de recomendación de otra iglesia en donde se haya bautizado. 6) Por su propio testimonio haber asistido por lo menos seis meses a la iglesia. ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros plenos de AEFAL, gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz en las Asambleas General de miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección. 3) Recibir por igual los beneficios y oportunidades que establece la Asociación. 4) Integrar las comisiones de trabajo que se organicen e integrar los órganos de Dirección. 5) Acceder a las alternativas de superación profesional y espiritual que ofrezcan los órganos de Dirección. ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros: 1) Participar en las reuniones que realicen los órganos de Dirección y la Asamblea General de miembros. 2) promover y divulgar los objetivos y principios de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y en el presente Estatuto. 4) Pagar las contribuciones establecidas. 5) Asistir a todas las actividades religiosas y sociales y de otra índole que la Junta Directiva y la Asamblea general acuerden. 6) Contribuir al desarrollo integral de todos los miembros de AEFAL. 7) Conservar y preservar un comportamiento Ético y Moral. ARTÍCULO 11: MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Los miembros de la AEFAL podrán ser separados por los motivos siguientes. 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Por violación a los principios y los Estatutos de AEFAL, la que será ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud por escrito por lo menos de cinco miembros, esta se deberá pronunciar en el término de quince días a partir de la fecha de solicitud. 3) Por interdicción civil y penal. 4) Por medio de renuncias expresa ante la Junta Directiva la que será efectiva a partir de su aprobación. 5) Por inasistencia a por lo menos 3 sesiones sin causa justificada. 6) Por fallecimiento. CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: ARTÍCULO 12: ÓRGANO DE DIRECCIÓN: Son órganos de Dirección de AEFAL: 1) La ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, 2) La JUNTA DIRECTIVA. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta será el de la Junta Directiva, La Asamblea General la integran el total de los Asociados. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. CAPÍTULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de miembros fundadores, activos y plenos, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas. 2) Elabora, aprueba y modifica los Estatutos, sea por propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. 8) Aprueba el reglamento del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de AEFAL. 10) Otorgar la condición de Miembro Especial y reconocimientos a personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los

proyectos y gestiones de la Asociación. ARTÍCULO 14: TIPO DE SESIONES: La Asamblea General tendrá DOS TIPOS DE SESIONES: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente sesionaran cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdos de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus Miembros. En cualquier de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. ARTÍCULO 15: QUÓRUM. El quórum se conformará con la mitad mas uno del total de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente tendrá doble valor. Las votaciones son directas, públicas e innegables. En los casos en que no haya quórum se efectuará segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros que se encuentren presente, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros presentes y ausentes. ARTÍCULO 16: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de AEFAL tendrá los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) secretario, 4) TESORERO, 5) FISCAL, 6) DOS VOCALES. ARTÍCULO 17: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinada por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. 5) Separar provisionalmente cualquier miembro de la Asociación de conformidad a las causales establecidas en los Estatutos. 6) Crear comisiones Ad HOC para realizar trabajos específicos. 7) Recomendar ante la Asamblea General los pastores, obreros, evangelistas que deseen trabajar en misiones. 8) Velar por la buena la buena marcha de la obra cristiana tanto en el sentido doctrinal como material en conjunto con la dirección de pastores. 9) Administrar los fondos de AEFAL, rindiendo informes mensuales, trimestrales o anuales y por escrito. 10) Administrar los bienes inmuebles o de cualquier tipo de la Iglesia y la Asociación. 11) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 12) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. ARTÍCULO 18: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente tendrá valor doble para resolver controversia. ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de AEFAL las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinaria o extraordinarias. 5) Formular las agendas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de AEFAL. 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación incluyendo los libros propios y los sellos de esta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 15) Ser el guía espiritual de los miembros de AEFAL. 16) Todas

las funciones que además le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: 1) Sustituir al presidente en ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos que fuere designado. ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de AEFAL. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de la Junta Directiva ante autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación. 7) Efectuar operaciones como firmante conjuntamente con el Presidente y el Tesorero. 8) Las demás funciones que le designe el presidente o la Junta Directiva. ARTÍCULO 22: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros y llevar un libro control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Firmar junto con el presidente los informes de Estados Financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades mensual y anual. 5) Atender los pagos que hagan los miembros de AEFAL. 6) Presentar el informe financiero a la Asamblea General o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL FISCAL: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación. 2) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos, el código de ética, así como los acuerdos, y resoluciones de la Junta Directiva y órganos de gobierno administrativo. 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le designe el Presidente de la Junta Directiva. ARTÍCULO 24: FUNCIONES DE LOS VOCALES. 1) Desempeñar el cargo de cualquier otro miembro de la Junta Directiva por ausencia temporal, por incapacidad, o cualquier otro motivo que le impidiere cumplir con su cargo, asumiéndolos por orden requerido de los vocales. En caso que un vocal, renuncie o fallezca la Asamblea está autorizada a sustituirlo. 2) Divulgar los resultados de los trabajos que realiza la Asociación y cualquier otra que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación. ARTÍCULO 25: PERÍODO DE LOS CARGOS. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos en un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de cese de su cargo antes de finalizar su período se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para este efecto. CAPÍTULO SEXTO: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO 26: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La JUNTA DIRECTIVA estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) SECRETARIO, 4) TESORERO, 5) FISCAL, 6) y DOS VOCALES. ARTÍCULO 27: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros fundadores de esta Asociación AEFAL, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: EDUARDO PASTRÁN GONZÁLEZ, 2) VICEPRESIDENTE: LIDIA MAGDALENA GONZÁLEZ HURTADO, 3) SECRETARIA: ZAYDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, 4) TESORERA: MARGARITA LEÓN SEQUEIRA, 5) FISCAL: SOCORRO LÓPEZ

OROZCO, 6) PRIMER VOCAL: GUILLERMINA SEVILLA MURILLO y 7) SEGUNDO VOCAL: MARÍA LÓPEZ SOLANO; misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la personería jurídica una vez publicada en la Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en función por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos hasta por un período. ARTÍCULO 28: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación Legal, Judicial y extrajudicial de AEFAL le corresponde al PRESIDENTE, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuere necesario, en cualquiera de los miembros de AEFAL, previa autorización de la Junta Directiva. ARTÍCULO 29: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR: El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros de AEFAL. ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL FISCAL: El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma, de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. ARTÍCULO 31: NOMBRAMIENTO DE ASESORES: La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General. ARTÍCULO 32: REELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere necesario. ARTÍCULO 33: APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de sus miembros. CAPÍTULO SÉPTIMO: ARTÍCULO 34: PATRIMONIO: MONTO. Las aportaciones y contribuciones que de forma general que hacen los miembros de AEFAL, las que serán voluntarias, ordinarias, extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras iglesias, instituciones y Organismos No Gubernamentales sean estas Naturales o Jurídicas, así como las donaciones, legados, subvenciones que reciba, así como los Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 37: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. CAPÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 38. La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto

a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. ARTÍCULO 39. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 38, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. ARTÍCULO 40. La ASOCIACIÓN EVANGÉLICA FARO DE LUZ (AEFAL), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPÍTULO DÉCIMO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO. ARTÍCULO 41. En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, estos la encuentran conforme y le dan su entera aprobación, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) MARGARITA LEÓN SEQUEIRA, LIDIA MAGDALENA GONZALEZ HURTADO, ZOYLA ROSA GUTIÉRREZ ARTOLA, JUANA GUTIÉRREZ ARTOLA, VILMA ANDREA NÁJERA ARAGÓN, AYDALINA DEL SOCORRO DÍAZ MIRANDA, GUILLERMINA DEL CARMEN SEVILLA MURILLO, MARIA LÓPEZ SOLANO, YOLANDA DEL CARMEN ARAGON OROZCO, SARA GRISELDA ARAGON OROZCO, SOCORRO LÓPEZ OROZCO, DARLING KAROLINA SEQUEIRA SEVILLA, CÁNDIDA ROSA SEQUEIRA SEVILLA, NUBIA LIGIA DÁVILA LÓPEZ, MARIA DEL ROSARIO GALO MIRANDA, CARMEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ALICIA VARGAS GUIDO, SARA FRANCISCA ARAGÓN GÓMEZ, MARÍA TERESA ARAGÓN MURILLO, LESBIA MARÍA MIRANDA GALO, ANA BERTILDA SEVILLA MURILLO, MARTHA ISABEL BERMÚDEZ LIZANO, IVÁN AVELLÁN GARCÍA, ADELINA RAMÍREZ, MAYBELL GILL SALAZAR, REYMUNDA LUCRECIA SEVILLA GUTIÉRREZ, EMILIANO GUTIÉRREZ ARTOLA, ELYIN NOÉ LÓPEZ, GREGORIA DEL CARMEN OROZCO, MARÍA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, SALVADOR DÁVILA CASTILLO, JULIANA DEL ROSARIO DÁVILA MARTÍNEZ, ELSA MIREYA DÁVILA MARTÍNEZ, JUANA MARTÍNEZ SALAZAR, ELBA MARINA URBINA MALLORQUÍN, ELIA MARÍA CHAMORRO ASTORGA, MARIO JOSÉ MIRANDA GALO, ELYIN GUSTAVO FONSECA PLATA, CARMEN LUCÍA CALDERA LEÓN, FLAVIO JOSUÉ CALDERA LEÓN, MYRNA YAMILETH GUINDO GONZÁLEZ, EDUARDO PASTRÁN GONZÁLEZ, JULIO ALCIDES SEQUEIRA SEVILLA, JUANA MARGINE GALEANO RIVERA, JULIO ALCIDES SEQUEIRA SEQUEIRA, MARILETH DEL CARMEN DÁVILA MARTÍNEZ, DARLING MAYELA GUTIÉRREZ SEVILLA, ZAYDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, MARIA JOSEFA HURTADO HURTADO, MARINA VARGAS MIRANDA, M. RODRÍGUEZ L. Pasó ante mí del frente del folio treinta y nueve al reverso del folio cuarenta de mi protocolo número ocho que llevó en el año dos mil uno y a petición de los Señores: MARGARITA LEÓN SEQUEIRA, LIDIA MAGDALENA GONZALEZ HURTADO, ZOYLA ROSA GUTIÉRREZ ARTOLA, JUANA GUTIÉRREZ ARTOLA, VILMA ANDREA NÁJERA ARAGÓN, AYDALINA DEL SOCORRO DÍAZ MIRANDA, GUILLERMINA DEL CARMEN SEVILLA MURILLO, MARIA LÓPEZ SOLANO, YOLANDA DEL CARMEN ARAGON OROZCO, SARA

GRISELDA ARAGON OROZCO, SOCORRO LÓPEZ OROZCO, DARLING KAROLINA SEQUEIRA SEVILLA, CÁNDIDA ROSA SEQUEIRA SEVILLA, NUBIA LIGIA DÁVILA LÓPEZ, MARIA DEL ROSARIO GALO MIRANDA, CARMEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ALICIA VARGAS GUIDO, SARA FRANCISCA ARAGÓN GÓMEZ, MARÍA TERESA ARAGÓN MURILLO, LESBIA MARÍA MIRANDA GALO, ANA BERTILDA SEVILLA MURILLO, MARTHA ISABEL BERMÚDEZ LIZANO, IVÁN AVELLÁN GARCÍA, ADELINA RAMÍREZ, MAYBELL GILL SALAZAR, REYMUNDA LUCRECIA SEVILLA GUTIÉRREZ, EMILIANO GUTIÉRREZ ARTOLA, ELYIN NOÉ LÓPEZ, GREGORIA DEL CARMEN OROZCO, MARÍA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, SALVADOR DÁVILA CASTILLO, JULIANA DEL ROSARIO DÁVILA MARTÍNEZ, ELSA MIREYA DÁVILA MARTÍNEZ, JUANA MARTÍNEZ SALAZAR, ELBA MARINA URBINA MALLORQUÍN, ELIA MARÍA CHAMORRO ASTORGA, MARIO JOSÉ MIRANDA GALO, ELYIN GUSTAVO FONSECA PLATA, CARMEN LUCÍA CALDERA LEÓN, FLAVIO JOSUÉ CALDERA LEÓN, MYRNA YAMILETH GUINDO GONZÁLEZ, EDUARDO PASTRÁN GONZÁLEZ, JULIO ALCIDES SEQUEIRA SEVILLA, JUANA MARGINE GALEANO RIVERA, JULIO ALCIDES SEQUEIRA SEQUEIRA, MARILETH DEL CARMEN DÁVILA MARTÍNEZ, DARLING MAYELA GUTIÉRREZ SEVILLA, ZAYDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, (F) M. RODRÍGUEZ. Notario Autorizante. Paso ante mí del frente del folio cuarenta y dos al reverso del folio cuarenta y cinco de mi protocolo número dos que llevo en el año dos mil cuatro y a petición de EDUARDO PASTRÁN GONZÁLEZ, libro este primer testimonio en OCHO HOJAS de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello en VILLA SANDINO, departamento de Chontales a las nueve de la mañana del veintiocho de mayo del año dos mil cuatro. LIC. ERWING PAUL CHAVARRIA BRAVO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

#### ESTATUTOS ASOCIACION PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE BLUEFIELDS MONTESION

Reg. No. 1040 - M. 2002649 - Valor C\$ 1,495.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos cincuenta (3650), del folio número seis mil seiscientos dieciocho, al folio número seis mil seiscientos veintinueve (6618-6629), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE BLUEFIELDS MONTESION”**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número diez (10), autenticado por el Licenciado Antonio Remmy Ortiz Valverde, el día seis de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación “PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE BLUEFIELDS “MONTE SION”, es sin Fines de Lucro, apolítica de interés religioso, social y educativo, que se registrará por lo establecido en el Instrumento Público de Constitución, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Capítulo XIII del Código Civil.- En

lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por la s disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación: La Asociación se denominara “PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE BLUEFIELDS “MONTE SION”.- Artículo 3.- Domicilio y Duración: El domicilio de esta Asociación será la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur de Nicaragua, pero podrá establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, todo de acuerdo a las características o estructura en que se establezcan.-La duración de la Asociación será Indefinida en el tiempo a partir del acto de Constitución Jurídica.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 4.-Fines y Objetivos: La Asociación “PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE BLUEFIELDS “MONTE SION”, tiene el siguiente objetivo principal propagar el evangelio de cristo, la paz, la justicia y la reconciliación entre todos los cristianos; teniendo como finalidades las siguientes: a) Adelantar el Reino de Jesucristo.- b) Predicar el Evangelio de Salvación y Redención.- c) Ayudar a sus miembros a vivir como Bautistas en una vida cristiana y consistente.- d) Testificación personal y evangelización directa en los sectores descristianizados.- e) Colaborar con todos los cristianos para propagar y defender el evangelio de cristo, contra ideologías que vayan en contra de la paz, la justicia y la reconciliación.- f) Promover la educación cristiana entre sus miembros.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- De los miembros: Son miembros de la Asociación los comparecientes al acto de Constitución y aprobación de Estatutos, asimismo aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplidos los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- Artículo 6.- Requisitos para ser miembro: Cualquier persona puede volverse un miembro de esta Asociación por las siguientes formas: a) Por aplicación al Diaconado, confesión de Fe en Jesucristo como su Señor y Salvador personal, voto de la Iglesia, o bautismo por sumersión.- b) Por carta de alguna otra Iglesia Bautista, o Iglesia de fe y practica semejante.- c) En la declaración de experiencia cristiana que requerirá que el candidato haya recibido a Jesucristo previamente como su Señor y Salvador personal, y ha sido bautizado previamente por sumersión.- d) Por orden de restauración previa membresía. En todo caso el candidato debe subscribirse al Convenio de la Iglesia, Constitución y las ordenanzas de esta Iglesia, y recibir una mayoría de votos de los votantes autorizados presentes en la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada para éste propósito en la recomendación del Diaconado. Artículo 7.- Derechos de los miembros: Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.- 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la Información sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- Artículo 8.- Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 4) Compartir las labores y sostenimiento de esta Iglesia.- 5) Asistir tan a menudo como le sea posible a sus servicios de culto.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 9.- Traslado: Cualquier miembro en buena y regular posición, puede a solicitud recibir una carta de disolución, para unirse con alguna otra Iglesia Bautista específica; o una carta de su posición Cristiana, si el miembro desea unirse con una iglesia específica de alguna otra persuasión. Todas las cartas para estos efectos son concedidas sólo por el Diaconado. Artículo 10.- Disciplina, Reclamación y Motivos de separación de la Asociación:

Será el deber del Diaconado buscar salvar en una actitud de amor, y en el Espíritu de nuestro Señor Jesucristo, aquellos que de forma consistente descuidan sus obligaciones del convenio. Cuando el diaconado se convence de que el miembro no puede salvarse, ellos presentarán a la Iglesia una recomendación. La calidad de miembro de cualquier individuo puede terminarse en la recomendación del diaconado, El miembro de la iglesia podría ser separado de la misma en los siguientes casos: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido.- 3) Cuando sus actuaciones fueren contrarias a los fines y propósitos de la asociación y a las leyes del país. Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados, para tales efectos se requerirá un voto de la mayoría de votantes calificados presentes en la Asamblea General y votando en una reunión extraordinaria convocada para este propósito la que no se podrá llevar a cabo sin la presencia del 20 por ciento de los miembros de la Asamblea General. Artículo 11.- Miembros no residentes: Se espera que todos los miembros que trabajan en nave se comuniquen por lo menos una vez al año con la Iglesia para hacer alguna contribución a los presupuestos; o para solicitar traslado de calidad de miembro a alguna iglesia más cercana a su lugar de residencia donde sus obligaciones del convenio pueden mantenerse. Miembros que trabajan en nave se le pide mantenerse en buena relación con la Iglesia obedeciendo estas reglas. CAPITULO CUARTO: (GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO).- Artículo 12.- Órganos de Dirección: Son Órganos de dirección de la Asociación: a) la Asamblea General de Asociados b) La Junta Directiva. c) Consejos Sectoriales. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran la totalidad de miembros o asociados.- 2) La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación y 3) Corresponde a los Consejos Sectoriales la conducción espiritual de la Asociación; las facultades de todos ellos, elección de sus integrantes, duración en los cargos, representación, y deberes y derechos de los Asociados, causas de disolución, y demás regulaciones serán determinadas en los Estatutos que se dicten. CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION). Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros: La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, y la estrategia de las acciones de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe anual de la gestión que presente la Junta Directiva.- 4) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por el Diaconado.- 5) A propuesta del Diaconado, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 6) A propuesta de la Junta directiva autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación.- 7) Conocer y resolver en sesión extraordinaria convocada para este fin sobre el despido de un pastor. Artículo 14.- Tipos de sesiones.- la Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarios y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio de la totalidad de miembros. En cual quiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita por lo menos con diez días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- Salvo que en el presente estatuto no contenga disposición específica, el quórum se formara con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, resoluciones y demás acuerdos

de la asociación.- 3) canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso a propuesta del diaconado para su posterior aprobación.- 4) establecer las fechas para las reuniones de la Asamblea General y de la misma junta Directiva.- 5) Conocer el informe financiero que deberá de someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 6) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- 7) Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General de Asociados.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- la Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple del total de miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Este cargo será ejercido por El Pastor de la iglesia, por un periodo de tiempo indefinido, el cual como tendrá las siguientes funciones: 1) Es el responsable de todas las actividades religiosas, el servicio y reuniones celebradas en nombre de la Iglesia.- 2) Él será un miembro de oficio, de todas los Consejos y comités.- 3) Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación.- 4) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad; persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Convocar y presidirlas sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 6) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 7) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación.- 8) Custodiar los documentos legales de la Asociación incluyendo los libros propios de la asociación y sellos de ésta.- 9) Firmar los documentos de carácter financiero, en función con el tesorero de la Junta Directiva.- 10) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. La profesión o despido de un Pastor requerirán un mínimo de dos tercios de los votos de la totalidad de miembros de la Asamblea General de Asociados en reunión extraordinaria convocada para este propósito. El aviso escrito de tal reunión debe enviarse a todos los miembros de la Iglesia por lo menos diez días previos a la reunión. La profesión de un Pastor estará en la recomendación anterior de un comité de púlpito que consiste de: dos de los miembros del Diaconado y tres del otro comité u Organización.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente la siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que este estatuto le confiere.- 2) Representa a la asociación para los actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta directiva, por indicaciones del presidente.- 4) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la asociación.- 5) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General.- 3) Supervisar las operaciones contables de la Asociación.- 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Tesorero Misionero.- Se encargará de las finanzas con las demás iglesias miembros que se encuentren en la cuenca de Laguna de Perlas.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- A excepción del Presidente, los demás miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus

cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva case en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a llenar la vacante mediante elección en la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones de los Consejos Sectoriales.- a) El Diaconado: No consistirá de menos de seis Diáconos, y no menos de seis Diaconeses, quienes se elegirán en la reunión anual ordinaria de la Asociación para servir un periodo de tres años. El Diaconado generalmente ayudará al Pastor en materia espiritual y sus funciones son; ayudar en la administración de Bautismo y la Santa Cena y será responsable de todos los servicios religiosos y funciones en la ausencia del Pastor. Ellos elegirán uno de sus miembros como Presidente, y este puede designar a cualquier miembro de la asociación para llenar las vacantes que ocurren en el Diaconado hasta la próxima reunión anual de la Asociación.- b) La Escuela Dominical: Como una sección de Educación Cristiana consistirá de cuatro miembros y el Pastor como un miembro de oficio de la sección. Cada miembro se elegirá para un periodo de tres años, sujetos a reelección. Las funciones de esta sección serán: 1) Planear y coordinar el programa de educación de la Iglesia. 2) Preparar y administrar el presupuesto de Educación Cristiana durante cada año. 3) Recomendar a candidatos cada año para los oficios de Superintendente y Superintendente Asociado, para la elección en la Reunión Anual de la Iglesia.- c) El Superintendente y superintendente Asociado: Serán los miembros de oficio de la Junta de Educación Cristiana, para designar y aprobar a todos los Superintendentes, maestros y funcionarios de la Escuela Dominical.- d) El Superintendente y Superintendente Asociado de la Escuela Dominical: Deben ser designados por el superintendente y el superintendente asociado, para servir por un periodo tres años. El Superintendente dirigirá los asuntos de la Escuela Dominical y presidirá reuniones que involucran materias de la misma. El Superintendente Asociado ayudará al Superintendente y en la ausencia o incapacidad del Superintendente tendrá poder absoluto para asumir todo los deberes y obligaciones del Superintendente. Todos los funcionarios de los Consejos Sectoriales requerirán para su elección la mayoría simple de la totalidad de miembros de la Asociación.- CAPITULO SEXTO: (DE LOS COMITES). Artículo 26.- Funciones de los comités.- Dentro de la organización de la Asociación podrán existir los siguientes comités A.- El Comité de Recepción: Se compondrá de los miembros de la iglesia. Será el propósito de este comité dar la bienvenida a los visitantes –extraños- afianzar los nombres y direcciones de nuevos feligreses, promover el conocimiento mutuo de aquellos que asisten a esta Iglesia y construir un espíritu de compañerismo cristiano. B.- Comité Misionero: No consistirá de menos de cinco miembros ni más de diez miembros, será elegido en la Reunión Anual de la Iglesia para servir por un periodo de un año. Será el propósito del comité desarrollar un programa en materias misioneras vinculado con nuestra iglesia y denominación. C.- El Comité de Música: Consistirá de cinco miembros, que serán elegidos en la Reunión Anual de la Iglesia, para servir por un periodo de un año. Será el deber de este Comité dirigir el ministerio musical de esta Iglesia. D.- El Comité de Ujieres: Consistirá de un Ujier Capitán a ser elegido en la Reunión Anual de la Iglesia, para un término de un año, pero no para más de cinco años, si es reelegido consecutivamente; y tales otras personas como será fijado por el Capitán de Ujieres, para servir por el periodo que el Capitán de Ujieres se ha elegido. E.- El Comité de Comunidad Cristiana: consistirá de un (a) anfitrión (a) de la Iglesia a ser elegida en la reunión anual de la Iglesia, para servir por un periodo de un año y tales otras personas como será fijado por el / la anfitrión /a de la Iglesia, para servir por el mismo periodo que se ha elegido el / la anfitrión (a) de la Iglesia. Este Comité será responsable de las funciones sociales de la Iglesia.- CAPITULO SEPTIMO: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 27.- Composición y Integración de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Tesorero; 4) Secretario; 5) Tesorero misionero; 6) Vocal.- Artículo 28.- Integración de la Junta directiva.- Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado

integrar la Junta Directiva de la asociación de la forma siguiente: Presidente: PASTOR ALBERTO ORLANDO RIGBY JARQUIN; Vicepresidente: AUSTIN LEWIN BENETT; Tesorero: CLAYTON GORDON MOODY; Secretario: INES NARCISSO WILLIAMS; Tesorero misionero: EDWARD CLAIR COLLINS; Vocal: EDITH MONICA PALMER CAYASSO. Misma que tendrá el carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en funciones de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- Artículo 29.- Representación legal.- La representación legal de la Iglesia, tanto Judicial como Extrajudicial, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva PASTOR ALBERTO ORLANDO RIGBY JARQUIN, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que tenga la calidad de Pastor, previa autorización del resto de miembros de la Junta Directiva.- Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.- CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio la Asociación esta constituido por la cantidad de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.- Causas de Disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros Asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo esto a la Junta Directiva.- Artículo 34.- Destino de los Bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro con finalidades y objetivos similares de la presente Asociación y la disolución y liquidación se deberá publicar en cualquier medio de comunicación social local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 35.- Impedimento de acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y aprobación de Estatutos.- Artículo 36.- Formas de dirimir los conflictos.- las desavenencias y controversias que surgen por los motivos expresados en el artículo 35, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán

resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorables de la Asociación designados para tal efecto por la Junta Directiva quienes por mayoría simple de votos resolverán la controversia.- Artículo 37.- Disciplina en una iglesia Bautista.- Para tener éxito en su funcionamiento cada organización debe tener las reglas y regulaciones por las que el cuerpo se gobierna, y una Iglesia no es ninguna excepción. Las Iglesias Bautistas tienen pocas leyes, pero deben someterse a ellas, porque son simples y fundadas en la Ley Divina, como lo expuesto por el propio Jesucristo. Cuando uno se vuelve miembro de una Iglesia el/ella debe emplear todo su apoyo, asimismo se obliga a ser gobernado por los estándares de vida y principios del Nuevo Testamento. La ley universal de amor, la paz, la fraternidad entre los hermanos. Cada Iglesia ha de tener un juego de reglas, formulada por sí mismo basado en los requisitos del Nuevo Testamento, o al menos reconocer el Nuevo Testamento como sus reglas. Si existen tales reglas, por supuesto deben ser reforzadas. Artículo 38.- Leyes para el Ofensoria Confesión.- Esta ley insta al que piensa que su hermano está ofendido con él o ella, ir a su hermano e intentar una conciliación. Esto es obligatorio, aunque se considere que su hermano tenga o no causas justas para el agravio. Se debe buscar restaurar la armonía sin retraso. La tercera ley es para la guía del ofendido.- un perdón incesante, eterno, se disfruta cuando la lesión está reconocida - y el ofensor expresa penitencia. En casos en donde las dificultades personales surgen entre los miembros, el funcionario y otros miembros deben esforzarse por restaurar la armonía, si es posible, sin traer el caso públicamente ante la Iglesia. Cuando un miembro trae un agravio privado o lesión a la atención de la Iglesia, después de que haya fallado en sus esfuerzos por solucionarlo, se debe acatar después la disposición de la Iglesia, sin llevarlo más allá, ni quejarse, si la decisión tomada no le agrada. Artículo 39.- Acusaciones.- Siempre que un miembro de la iglesia sea acusado de mala conducta en la comunidad, dos o tres miembros deben con gran tacto y bondad ir al miembro errando, para discutir su falta. El objetivo de disciplina, que no es ningún castigo, es hacer que el ofensor vea su culpa y deje el pecado. En ningún caso el hermano tratado debe ser ultrajado o amenazado por aquellos que buscan mantener en alto el buen nombre de la Iglesia de Dios. Por encima de toda otra organización, la Iglesia debe ser sólo para condenar el pecado y no tener comunión con él. Las escrituras indican claramente que las ofensas representan tropiezos para el mundo y malos ejemplos para otros – por lo tanto deben ser tratadas, para que la Iglesia de Dios pueda ser verídica.- Artículo 40.- Derechos de un miembro Acusado.- Al acusado debe darse cada oportunidad para defenderse con éxito contra la imputación injusta: teniendo derecho a: a) Las copias de los cargos contra él. b) Nombres de acusadores y testigos. c) Una oportunidad de verlos y oír sus declaraciones. d) Oportunidad de presentar sus propios testigos y hacer su propia declaración a la Iglesia. Ningún miembro bajo disciplina puede tener el derecho para traer a cualquier persona como un testigo o defensor y aparecer ante el comité fijado por la Iglesia. Artículo 41.- De la restauración.- Para ser admitido de nuevo en comunión, un miembro excluido debe reconocer la justicia de su exclusión, y dar evidencia de su arrepentimiento por convicción, cesando su ofensa, y habiéndose reconociendo haber tenido el derecho de defensa, la Iglesia puede solicitar la restauración a calidad de miembro. La Iglesia siempre debe estar deseosa e incluso ansiosa a perdonar. Orando públicamente para el miembro excluido para que pueda profunda y sinceramente arrepentirse. Artículo 42.- Reglas y regulaciones en una iglesia Bautista: 1) Cualquier miembro que no asiste consecutivamente a (3) tres servicios de comunión, sin tener razón justa y razonable es considerado fuera de comunión de la Iglesia.- 2) El miembro que sale del país para vivir en otro u otra comunidad, debe pedir de la iglesia una carta de recomendación.- 3) El miembro que vienen de otro país o comunidad, donde han estado por un periodo de tres meses o más, deben traer una carta de recomendación, para mostrar que Él o Ella han llevado a cabo el espíritu del convenio y los principios de la palabra de Dios.- 4) Los miembros fuera de comunión, deben solicitar la restauración, un mes de antemano, y debe estar presente en un servicio del culto, para ser presentado a la Iglesia; para que la junta de Diaconado junto con la congregación, pudiera tomar decisión sobre su restauración.- 5) Los padres que desean dedicar a sus bebés: a) Deben ser matrimonio para que sus bebés

puedan ser bendecidos en domingo.- b) Deben presentar certificado de nacimiento del niño/a de la oficina del Registro Civil.- c) Si desean tener padrinos, que éstos sean creyentes de la Fe Cristiana.- d) Los padres deben recibir consejería de dedicación, antes del servicio de dedicación.- e) Los padres solteros, también tendrían los mismos requisitos, la diferencia sería que sus bebés serían bendecidos el miércoles en Culto de Oración o en la Casa Pastoral.- f) Los padres del niño/a deben ser los que presentan a sus bebés, en ausencia del padre entonces la madre será la que presenta al niño/a.- 6) Toda mujer debe presentarse al culto de Comunión en vestido blanco y la cabeza cubierta con una gorra blanca; debe ser vestido propiamente. Todos los hombres deben presentarse con camisa blanca, pantalón negro preferible o de color oscuro. El mismo se requiere de las diversas organizaciones de la iglesia, en o a cualquiera de su participación en un taller de una Naturaleza Divina.- 7) Todos los miembros de la Iglesia Bautista tienen derecho a una boda religiosa, los individuos comprometidos en matrimonio de otra iglesia, que deseen casarse en la Iglesia Primera Iglesia Bautista de Bluefields MONTE SION, deben presentar una carta del Pastor de su Iglesia y declarar la razón por la que ellos no pueden casarse en su propia Iglesia. Si la pareja a ser unida en Matrimonio son incrédulos, la ceremonia se realizará: en sus casas, la casa pastoral de la Iglesia, o dondequiera que ellos desean.- 8) Cualquier miembro estando en buena comunión con la iglesia, tiene todos los derechos a un entierro religioso en la Iglesia, sin embargo el mismo no puede concederse a un pariente del hermano o hermana que no son miembros de la Iglesia. No obstante la Iglesia estará deseosa de realizar el, entierro a solicitud de la familia del difunto.- 9) Los individuos que vienen de otra iglesia, deseando ser miembro de la Primera Iglesia Bautista de Bluefields MONTE SION, deben presentar una carta de su pastor y deben explicar sus razones por las cuales desean dejar su iglesia. Todos nosotros servimos un Dios misericordioso que nos ama a todos. Él también es un Dios de orden y disciplina, quien castiga aquellos que ama; siempre amando al pecador, pero odiando los pecados que cometemos. Pide al Señor que le dé la fuerza para superar tentación, para que juntos laboremos en su Iglesia, en armonía y paz entre sí. Dios lo bendice y le habilita para que se haga de esta manera. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario instruí e hice conocer acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho, así como la necesidad de presentar el Testimonio de esta Escritura ante los organismos que correspondan para los tramites de obtención de Personería Jurídica. Leída que fue por Mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Alberto Orlando Rigby Jarquín.- (f) Austin Lewin Benett.- (f) Raymond George Benedict Curtis.- (f) Grethel Leonora Arbs Tucker.- (f) Mardy Ena Downs White.- (f) Edith Monica Palmer Cayasso.- (f) Ines Narcisso Williams.- (f) Clayton Gordon Moody.- (f) Edward Clair Collins.- (f) Antonio Ortiz V. Notario Público. Paso ante Mí, del frente del folio número siete al frente del folio número catorce de mi protocolo número (V), que llevo en el año en curso y a solicitud del señor ALBERTO ORLANDO RIGBY JARQUÍN, libro un primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico a las dos y treinta minutos de la tarde del trece de Febrero del año dos mil seis, en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua. Lic. Antonio Remmy Ortiz Valverde, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4428. - M. 2030339. - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de GERBI REVESTIMIENTOS CERAMICOS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 19

Presentada: quince de Diciembre, del año dos mil, Exp. 2000-05367. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-  
3-3

-----  
Reg. No. 4429. - M. 2030336. - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria Maria de Alvarado, Apoderado de Nature's Sunshine Products, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TOUCH OF SILK**

Clase: 3

Presentada: veinticinco de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. 1996-04174. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-  
3-3

-----  
Reg. No. 4430. - M. 2030335. - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria Maria de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A DE C.V., de República de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**CON EL CARIÑO DE SIEMPRE**

Presentada: veinticinco de enero, del año un mil novecientos noventa y cinco, Exp. 1995-00335. Managua, diez de enero, del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-  
3-3

-----  
Reg. No. 03289 - M. 1369020 - Valor C\$ 130.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00245

(22) Fecha de presentación: 01/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340 de E.U.A.

Inventor (es): JOHN WING WONG, JUSTIN KAINE WEAVER y MICHAEL PAUL BURNS

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/04/2004

(31) Número: 60/562, 133

(54) Nombre de la invención:

BIOCONVERSIÓN ESTEREOSELECTIVA DE DINITRILOS ALIFÁTICOS EN ÁCIDOS CIANOCARBOXILICOS. Caso PC26182A

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C12P 1300C12P 740

(57) Resumen:

La presenta invención está dirigida a una bioconversión regio- y estereoselectiva de dinitrilos alifáticos seleccionados en los correspondientes ácidos cianocarboxílicos. Más particularmente, la presente invención proporciona métodos para la conversión de 2- isobutil – succinonitrilo en ácido (s) -3- ciano -5 metil hexanoico, el cual es un producto intermedio útil en la síntesis de ácido (s) -3 (aminometil) -5 metilhexanoico (pregabalina). La pregabalina puede usarse para tratar ciertas enfermedades cerebrales, por ejemplo, en el tratamiento y prevención de trastornos repentinos. Dolor, y trastornos psicóticos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03291 – M. 1369018 - Valor C\$ 130.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00169

(22) Fecha de presentación: 03/08/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12 Place de La Défence, 92415 Courbevoie Cedex de Francia

Inventor (es): GRARD COQUEREL, JEAN-CLAUDE SOUVIE y JULIE LINOL.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 03/08/2005,

(31) Número: 05.08278

(54) Nombre de la invención:

NUEVA FORMA CRISTALINA V DE AGOMELATINA, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENE

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07C 23320C07C 23318C07C 23300

(57) Resumen:

La presenta invención se refiere a una nueva forma cristalina V de agomelatina, a su procedimiento de preparación, así como a las composiciones farmacéuticas que la contienen como principio activo. La obtención de esta forma cristalina tiene por ventaja permitir la preparación de formulaciones farmacéuticas con una composición constante y reproducible, presentando características de disolución particularmente interesantes, lo cual resulta particularmente ventajoso cuando estas formulaciones están destinadas para la administración oral.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 03292 – M. 1369017 - Valor C\$ 470.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00023

(22) Fecha de presentación: 24/01/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LEVITON MANUFACTURING GO., INC.

Dirección: 59-25 Little Neck Parkway, Little Neck, NewYork 11362 de E.U.A.

Inventor (es): ANTHONY TUFANO, DENNIS A. ODDSEN, PAUL ENDRES y STEPHEN R. KUREK.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E. U. A.

(32) Fecha: 25/07/2003 y 01/06/2004

(31) Número: 10/627,224 y 10/858, 347

(54) Nombre de la invención:

INTERRUPTOR OSCILANTE DE PALETA CON IMPULSOR DE LEVA SEMI-RIGIDO

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

H01H 19635H01H 2102H01H 2124H01H 912

(57) Resumen:

Se divulga un interruptor resistente de paleta oscilante operado al empujar la parte inferior de la paleta oscilante para colocar el interruptor en su posición de "conexión" o de "desconexión", El borde inferior de la paleta oscilante pivota hacia dentro y hacia afuera sobre su borde superior. El elemento polarizante impulsa la parte inferior de la paleta oscilante para que esté siempre en posición hacia fuera, ya sea que el interruptor esté en posición de "conexión o desconexión" La paleta oscilante del interruptor no está localizada dentro de una armazón y tiene, a lo largo de su eje vertical, un contorno de primer diferencial positivo y segundo diferencial en cero, compuesto de una combinación de estrías que se extiende entre puntos de distancia variables desde un plano de referencia. Este contorno tiene un segundo diferencial cero cuando la tasa de aumento de altura de las estrías individuales es constante. Un accionador acoplado a la paleta oscilante (la cara) del interruptor hace que la leva gire en dirección de la agujas del reloj y en dirección contraria a la agujas del reloj cada vez que se pulsa la paleta oscilante. La paleta oscilante pivota sobre su borde superior y el presionar repetidamente la superficie inferior de la paleta

oscilante hace que el accionador rote la leva alternativamente en dirección de las agujas del reloj y en la dirección contraria a las agujas del reloj. La rotación alternada de la leva impulsa un elemento deslizante que tiene una leva excéntrica de forma triangular en una primera y segunda dirección opuesta sobre un eje lineal común. Un resorte de hoja con forma de leva coopera con la leva excéntrica de forma triangular para ayudar en el movimiento del deslizador y determina su posición de descanso. Un indicador tal como una luz puede utilizarse para indicar el estado de conducción del interruptor.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de enero de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 6253 - M. 2061132 - Valor C\$ 255.00

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 117 - 2007

**JUANA MARITZA CUAN MACHADO**, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No. 349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

##### II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

##### III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y

equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

##### IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 388-2006, de fecha cinco de Diciembre del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 106-02-2007 "Adquisición de Medicamentos", quien emitió sus recomendaciones.

##### V

Que mediante Resolución Ministerial No. 102-2007, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil siete, se adjudicó la Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 106-02-2007 "Adquisición de Medicamentos", exceptuándose algunos Códigos por razón de interposición de Recursos de Aclaración en el presente procedimiento.

Por lo tanto, ésta Autoridad

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 106-02-2007 "Adquisición de Medicamentos", contenidas en Acta de Respuesta a Recursos de Aclaración de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil siete, los cuales no fueron objeto de interposición de Recurso de Impugnación por parte de los oferentes participantes en el referido proceso licitatorio.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas en los códigos descritos a continuación:

**CODIGO: 01010195 Fam; Ceftriaxona. Polvo Liofilizado 1 g. Fam. I.M./I.V.; REQUERIMIENTO: 260,300**

**Se adjudica la compra a EL OFERENTE: CORPORACIÓN FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A.; CON EL FABRICANTE: MEDITABSPECIALITIES PVT. LTD.;** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: CAJA CON 1 FRASCO; Concentración: 1G.; a un precio unitario \$0.438000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 260,300 (Doscientos Sesenta Mil Trescientos) FRASCO a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$\*\*114,011.40 (CIENTO CATORCE MIL ONCE DÓLARES CON 40/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

**CODIGO: 01090220 Tableta; Tioridazina. Tableta 100 mg.; REQUERIMIENTO: 1,321,500**

**Se adjudica la compra a EL OFERENTE: PHARMEUROPEA, INC, SUCURSAL NICARAGUA; CON EL FABRICANTE: Laboratorios Chile, S.A.** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : Blisterx20tab.; a un precio unitario \$0.081100 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 1,321,500 (Un Millón Trescientos Veinte y Un Mil Quinientos) Tabletas a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$\*\*107,173.65 (CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON 65/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

**CODIGO: 01080110 Frasco; Valproato Sódico. Solución 250mg/ 5 ml. Frasco de 120ml.; REQUERIMIENTO: 29,703**

**EL OFERENTE: DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO L, S.A. (DICEGSA); CON EL FABRICANTE: ABBOTT LABORATORIOS, S.A.;** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : Fco x 120 ml; Concentración : 250 mg/5 ml; a un precio unitario C\$44.894395 CORDOBAS; El Despacho es: la cantidad de 29,703 (Veinte y Nueve Mil Setecientos Tres) Frascos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de C\$\*\*1,333,498.21 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 21/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS).

**CODIGO: 01170100 Frasco Ampollas; Dexametazona Fosfato Sódico. Solución Inyectable 4mg/ 1ml.Fam. 2 ml. I.M. / I.V.; REQUERIMIENTO:165,000**

**Se adjudica la compra a EL OFERENTE: CORPORACIÓN FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A.; CON EL FABRICANTE: MEDITAB SPECIALITIES PVT. LTD.;** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: CAJA CON 100 VÍALES; Concentración: 4MG/2ML; a un precio unitario \$0.098000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 060 (Seventa) días por un monto de USA\$\*\*16,170.00 (DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA DÓLARES NETOS).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 6252 - M. 2061131 - Valor C\$ 85.00

#### **MODIFICACIÓN No. 4 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2007**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, publicado en los Diarios La Prensa y El Nuevo Diario, respectivamente, el día Martes treinta de Enero del año dos mil siete.

Tipo de Bien o Servicio.	Monto Estimado en Córdoba	Período Estimado de Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
"Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad en los Hospitales Humberto Alvarado Vásquez del Departamento de Masaya y Alemán Nicaragüense de la Ciudad de Managua".	C\$1,231,401.60	II Trimestre del Año 2007.	Licitación por Registro	Fondos del Tesoro

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estará a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil siete. - JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

#### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 6251 - M. 2061059 - Valor C\$ 170.00

#### **CONVOCATORIA INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2007 PROYECTO: ADQUISICION DE LECHE EN POLVO MATERNIZADA**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No. 50/2007 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la adquisición de leche en polvo maternizada, adquisición que se realizarán en el tiempo y en el plazo que se establecerá en el correspondiente Contrato.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, el 07 al 11 de Mayo, del año dos mil siete, de las 8:00 a.m. a las 3:30 p.m., previo pago no reembolsable de doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se llevara a efecto a las nueve de la mañana (09:00 am) del día jueves 21 de mayo del 2007, en la sala de Prensa del Edificio Central del INSS.

Las ofertas podrán entregarse en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, en idioma español, a más tardar 14 de junio del 2007 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o directamente al Comité de Licitación, a las 9:00 a.m. del 15 de junio del año dos mil siete. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 15 de junio del año dos mil siete (2007), en presencia del Comité de Licitación y de los licitantes que deseen asistir, en la Sala de Prensa, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Art. 27 inciso n, Ley de Contrataciones del Estado).

Esta contratación será financiada con fondos propios de la Institución. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ, Presidente Ejecutivo INSS.

2-1

#### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL**

#### **ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE (ANUPNOR)**

Reg. No. 5355 - M. 2044141 - Valor C\$ 2,705.00

#### **CERTIFICACION PE-02-03-07**

Yo, EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA, en uso de las facultades que me confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21 — 2000 del 02 de Marzo del año 2000,

Ley 349 y 427 Reforma Ley 323) Ley 437 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal y Acuerdo Presidencial No. 12-2007 del diez de Enero del dos mil siete.

En mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM: Certifico que en el Libro de Registro de las Asociaciones Municipales, Mancomunidades Y Consorcios, rola inscripción de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE (AMUPNOR) inscrita en el Libro de Registro que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomentos Municipales en el año dos mil siete bajo el Número Perpetuo veintidós (22) Tomo: Uno (1) y rola del folio numero treinta y siete al folio numero treinta y ocho. Registro según artículo numero dieciocho del decreto Numero 34-2000 publicado en LA GACETA no. 81 del año 2000.

A su vez hacemos constar que en expediente 02-03-07 que en nuestro registro de las Asociaciones Municipales, Mancomunidades Consorcios que según Escritura Publica numero tres mil doscientos cincuenta y siete CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE (ANUPNOR) Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS, y según acta número tres III ASAMBLEA DE ALCALDES, con fecha 5 de Diciembre del año 2006 que en el Libro de Actas de Asamblea General que lleva la Asociación AMUPNOR en los folios cuarenta al sesenta la JUNTA DIRECTIVA se conforma de la siguiente manera:

#### JUNTA DIRECTIVA.

NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO	CARGO
Jaime Aráuz Centeno	Alcalde de la Dalia	Coor. Junta Directiva.
Boanerge González Miranda	Alcalde de Sebaco	Vice — Coordinador.
Mario Jesús Morales Reyna	Vice — Alcalde de Río Blanco	Secret de la J. Directiva.
Marco Antonio Soza Sevilla	Alcalde de San Dionisio	Tesorero
Alejandro Agustín Rayo Morán	Alcalde de San Isidro	Fiscal.
Luis Hervin Ramírez Gutiérrez	Alcalde de Waslala	Primer Vocal.
José del Carmen Escoto Delgadillo	Alcalde de Paiwas	Segundo Vocal

Ing. Edward Centeno, Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3,257).- CONSTITUCION DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE (AMUPNOR) Y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Matagalpa, a las nueve y diez minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil seis, ANTE MI, GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ SALINAS, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en El Tuma La Dalia y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veintitrés de julio del dos mil siete, comparecen los señores; Jaime Aráuz Centeno, Alcalde del Municipio Tuma La Dalia; (Cédula 452-010465-0000L), Boanerge González Miranda, Alcalde del Municipio de Sebaco, (Cédula 448-120867-0002H), Luis Hervin Ramírez Gutiérrez, Alcalde del Municipio de Waslala, (Cédula 089-111063-0001V), José Francisco Rizo Falcón, Alcalde del Municipio de Río Blanco, (Cédula 243-091066-0000C), Marcos Antonio Soza Sevilla, Alcalde del Municipio de San Dionisio, (Cédula 446-200470-0000V), Alejandro Agustín Rayo Morán, Alcalde del Municipio de San Isidro, (Cédula 447-260263-0000B), Bronley Manuel Álvarez Miranda, Alcalde del Municipio de Darío, (Cédula 001-240767-0001C), Raúl Antonio Jarquín Aráuz, Alcalde del Municipio de Esquipulas, (Cédula 445-150659-0001R.), Néstor William Pérez Zeledón, Alcalde del Municipio de San Ramón,

(Cédula 442-260261-0000U), Alfredo Zamora Pineda, Alcalde del Municipio de Rancho Grande, (Cédula 453-041264-0000S), Orlando Antonio Blandón Peralta, Alcalde del Municipio de Muy Muy, (Cédula 443-250361-0003A), Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde del Municipio de Matiguás, (Cédula 443-060462-0004L), y José del Carmen Escoto Delgadillo, Alcalde del Municipio de Paiwas, (Cédula 364-160758-0002X); todos mayores de edad, solteros y casados, de oficios varios, con domicilio en el municipio consignado con su nombre y de tránsito por esta ciudad.- Todos los comparecientes lo hacen en calidad de Alcaldes del municipio de su domicilio, lo que acreditan con Credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, que yo el Notario tengo a la vista, y no inserto aquí pero lo haré en el testimonio que de la presente libre.- De igual manera los comparecientes presentan las correspondientes certificaciones emitidas por los(as) Secretarios(as) de los respectivos Concejos Municipales donde aprueban su voluntad de constituirse en asociación de municipios, que no inserto en el presente pero lo haré en el testimonio que de la presente libre.- Expresan conjuntamente los otorgantes en la calidad que comparecen: PRIMERA: (CONSTITUCION DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE- AMUPNOR): Que por medio de este acto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Municipios y sus reformas (Ley 40 y 261), los Alcaldes de municipios de la región norte del país, así como de la Región Atlántico Norte (RAAN) y Región Atlántico Sur (RAAS), manifiestan su voluntad acordada y decidida por los Concejos Municipales respectivos de constituir la ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE (AMUPNOR) para cumplir con objetivos de desarrollo y trabajo conjunto que se especificarán más adelante.- Esta constitución se realiza en base a las siguientes consideraciones: (1) A la necesidad de organizarse para mejorar la capacidad de gestión y representación de los municipios integrantes; (2) Por la integralidad en el desarrollo de los municipios en bien de sus ciudadanos; (3) En vista de otras experiencias exitosas en las que otros municipios de departamentos del país han mejorado las capacidades de los gobiernos locales; (4) Por la falta de atención y abandono que el gobierno central ha ejercido sobre las municipalidades, y (5) Por que el asociativismo municipal es una alternativa real de desarrollo y con unas posibilidades extensas una vez organizados en conjunto.- SEGUNDA: (DENOMINACION Y DOMICILIO): La Asociación se denominará ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE, la que será conocida con las siglas AMUPNOR, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Matagalpa, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier municipio del territorio nacional.- La composición e integración de los asociados es en carácter de municipios debidamente representados por el Alcalde en funciones, por lo que la representación en la asociación es legal y no personal. Una vez finalizado el período para el que fue electo(a) el(la) alcalde(sa), el nuevo representante y miembro es el alcalde electo.- TERCERA: (MISION, VISION Y VALORES DE AMUPNOR): Se determina que la asociación tiene como MISION: AMUPNOR, como asociación de municipios debidamente constituida promueve y fortalece el esfuerzo común de los municipios de su circunscripción territorial para potenciar el papel de los gobiernos municipales en el desarrollo local a través de una gestión ágil, transparente, eficaz y sistemática, ejecutando actividades dirigidas al fortalecimiento sectorial como una contribución a la descentralización y a la unidad de la nación.- De la misma manera la VISION de la asociación es: AMUPNOR es una asociación de municipios que se proyecta como ejemplo en el territorio nacional y a nivel internacional como una forma asociativa necesaria para contribuir a desarrollar los gobiernos locales ejerciendo una distribución equitativa a través de sus estructuras y en estrecha coordinación con las distintas expresiones de la participación ciudadana, ejercer sus atribuciones de derecho público de forma conjunta y ejemplar entre sus integrantes para propiciar la modernización de las municipalidades participantes.- El desempeño y ejecución estará basada en los valores que son: la solidaridad, la paz, la participación equitativa sin distinciones de carácter político, el respeto y apoyo a los esfuerzos territoriales de sus asociados, la defensa y consolidación de los derechos, atribuciones y

capacidades de los municipios, el espíritu de superación constante, y una ágil y transparente gestión administrativa de la asociación.- CUARTA: (OBJETIVOS GENERALES): Los objetivos generales de AMUPNOR son: (a) Fomentar el carácter de desarrollo de los municipios asociados fortaleciendo los vínculos y la participación ciudadana activa al igual que los actores económicos privados y públicos de su circunscripción; (b) Mantener la cohesión y permanencia activa de los municipios miembros a través de esfuerzos armónicos de sus mismos asociados y la Junta Directiva; (c) Armonizar esfuerzos administrativos y legales para mejorar la preservación y cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente, desarrollando el eco-turismo como una forma de sensibilización y aprovechamiento racional de dichos recursos; (d) Propiciar acciones de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales que permitan el desarrollo integral de los municipios asociados en AMUPNOR; (e) Representar los intereses sectoriales de los municipios ubicados en las micro-regiones del trópico seco, agro-forestal y ganadera; (f) Fortalecer a nivel local y regional la distribución equitativa de los frutos del crecimiento económico de sus municipios como una forma de incidir en las decisiones del gobierno central hacia las municipalidades; (g) Fortalecer y defender la autonomía y las capacidades institucionales en los Gobiernos Municipales; (h) Apoyar a municipios no asociados de forma directa o través de intercambio de experiencias; (i) Gestionar inversiones públicas y privadas para el desarrollo y auto-sostenibilidad de sus municipios; (j) Fortalecer las capacidades gerenciales, administrativas y de coordinación en los Gobiernos Municipales, a través de un proceso continuo de capacitación y asistencia técnica a las diversas estructuras edilicias; (k) Homogenizar esfuerzos en la aprobación de normas locales y acciones comunes para tratar aspectos sensibles como la protección del medio ambiente, la protección de los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad humana, la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, juventud, mujeres y personas de tercera edad, haciendo énfasis en contribuir a mejorar los niveles de vida de las personas que se encuentran en inseguridad alimentaria; (l) Coordinar acciones conjuntas de prevención y mitigación de riesgos de desastres naturales; (m) Establecer relaciones y convenios con asociaciones homólogas nacionales y extranjeras; (n) Articular esfuerzos en la especial atención a las(os) niñas(os) y adolescentes trabajadores en sus municipios; (ñ) Fortalecer a través de su actuación eficiente a la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC); (o) Ejecutar y celebrar todos los actos civiles que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone; (p) Concertar y articular el funcionamiento de AMUPNOR con el Comité Departamental de Desarrollo que corresponda.- Para la consecución de sus objetivos generales AMUPNOR puede planificar actividades con objetivos específicos, metas y demás aspectos necesarios en el marco legal para el que se constituye.- QUINTA: (PATRIMONIO): El patrimonio de AMUPNOR lo constituyen los aportes de los municipios asociados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de su desempeño, así como las subvenciones que obtuviere y los ingresos que reciba por vía lícita de manera no prevista en este acto o en los Estatutos.- SEXTA: (ORGANOS DE AUTORIDAD, ADMINISTRACION Y APOYO): AMUPNOR tiene como estructuras de autoridad: La Asamblea General y la Junta Directiva; como órgano de administración se expresará en la Secretaría Técnica cuyo cargo es el de Director(a) Ejecutivo(a), el cual será nombrado por votación mayoritaria de la Junta Directiva. Como órganos de apoyo se consideran las Comisiones de Trabajo Sectoriales y otras estructuras que se especificarán en los estatutos y reglamento interno.- La Asamblea General está constituida por el Alcalde de cada municipio miembro. También podrán asistir en sustitución de éstos, los Vice-Alcaldes delegados por medio de carta, con poder de voz y voto.- Las sesiones de la Asamblea General serán cada tres meses de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando se convoque por el Coordinador o la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por un(a)

Coordinador(a), un(a) Vice-Coordinador(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Fiscal, un(a) Primer Vocal y un(a) Segundo Vocal, los que durarán dos años en el ejercicio de su cargo a partir de su elección, pudiendo re-elegirse en período posterior, pero no en el mismo cargo desempeñado en su primera elección. Las reuniones de la Junta Directiva serán de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo soliciten dos de sus miembros o el(la) Coordinador(a). El (la) Coordinador(a) de AMUPNOR tendrá funciones de Mandatario General, para lo cual se le otorgará Poder ante notario por el período que le corresponde. Para iniciar el funcionamiento de los órganos de dirección en este acto se elige provisionalmente y toma posesión una Junta Directiva integrada así: COORDINADOR: Jaime Aráuz Centeno, Alcalde del municipio del Tuma La Dalia; VICE-COORDINADOR: Boanerge González Miranda, Alcalde del municipio de Sébaco; SECRETARIO: Mario Jesús Morales Reyna, Vice-Alcalde del Municipio de Río Blanco; TESORERO: Marcos Antonio Soza Sevilla, Alcalde del Municipio de San Dionisio, FISCAL: Alejandro Agustín Rayo Morán, Alcalde de San Isidro, PRIMER VOCAL Luis Ervin Ramírez Gutiérrez, Alcalde de Waslala, y SEGUNDO VOCAL: José del Carmen Escoto Delgadillo, Alcalde de Paiwas. El mandato para la Junta Directiva provisional es fundamentalmente para asegurar la conformación de AMUPNOR en sus acciones legales y organizativas correspondientes hasta su inscripción en el registro de asociaciones de municipios de INIFOM, quien libraré la correspondiente certificación de ley.- SEPTIMA: (DISOLUCION): Aunque AMUPNOR es de duración indefinida, podrá dejar de existir por cualquiera de las causas que señalen en las leyes de la materia y en los estatutos de la asociación.- OCTAVA: (REGIMEN LEGAL SUPLETORIO): En todo lo que no está previsto en el Acta Constitutiva de AMUPNOR y en sus estatutos, se aplicará la ley que corresponda, o en su defecto, la legislación común.- Continúan expresando los comparecientes: NOVENA: (APROBACION DE ESTATUTOS): En este acto los firmantes de esta Acta Constitutiva se constituyen en Asamblea General y de manera unánime aprueban los Estatutos que íntegra y literalmente dicen: (INSERCIÓN): ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE (AMUPNOR).- CAPITULO I – NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO. Artículo 1.- La ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE que podrá ser conocida con las siglas AMUPNOR, ha sido constituida como una asociación municipalista totalmente apartidista, sin fines de lucro y según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 40 y 261 (Ley de Municipios en vigencia), con domicilio legal en la ciudad de Matagalpa, y podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier municipio del territorio nacional. Su representación a través de los alcaldes asociados se ejerce legalmente por el Alcalde en funciones, dado que la representación es legal y no personal. Una vez finalizado el período para el que fue electo el alcalde, el nuevo representante en la asociación es el alcalde electo.- Artículo 2.- AMUPNOR tiene como MISION: AMUPNOR, como asociación de municipios debidamente constituida promueve y fortalece el esfuerzo común de los municipios de su circunscripción territorial para potenciar el papel de los gobiernos municipales en el desarrollo local a través de una gestión ágil, transparente, eficaz y sistemática, ejecutando actividades dirigidas al fortalecimiento sectorial como una contribución a la descentralización y a la unidad de la nación.- Artículo 3.- De la misma manera, la asociación tiene como VISION : AMUPNOR es una asociación de municipios que se proyecta como ejemplo en el territorio nacional y a nivel internacional como una forma asociativa necesaria para contribuir a desarrollar los gobiernos locales ejerciendo una distribución equitativa a través de sus estructuras y en estrecha coordinación con las distintas expresiones de la participación ciudadana, ejercer sus atribuciones de derecho público de forma conjunta y ejemplar entre sus integrantes para propiciar la modernización de las municipalidades participantes.- Artículo 4.- El desempeño y ejecución de las acciones de la asociación estará basada en valores que son: la solidaridad, la paz, la participación equitativa sin distinciones de carácter político, el respeto y apoyo a los esfuerzos territoriales de sus asociados, la defensa

y consolidación de los derechos, atribuciones y capacidades de los municipios, el espíritu de superación constante, y una ágil y transparente gestión administrativa de la asociación.- Artículo 5.- Los objetivos generales de AMUPNOR son: (a) Fomentar el carácter de desarrollo de los municipios asociados fortaleciendo los vínculos y la participación ciudadana activa al igual que los actores económicos privados y públicos de su circunscripción; (b) Mantener la cohesión y permanencia activa de los municipios miembros a través de esfuerzos armónicos de sus mismos asociados y la Junta Directiva; (c) Armonizar esfuerzos administrativos y legales para mejorar la preservación y cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente, desarrollando el eco-turismo como una forma de sensibilización y aprovechamiento racional de dichos recursos; (d) Propiciar acciones de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales que permitan el desarrollo integral de los municipios asociados en AMUPNOR; (e) Representar los intereses sectoriales de los municipios ubicados en las micro-regiones del trópico seco, agro-forestal y ganadera; (f) Fortalecer a nivel local y regional la distribución equitativa de los frutos del crecimiento económico de sus municipios como una forma de incidir en las decisiones del gobierno central hacia las municipalidades; (g) Fortalecer y defender la autonomía y las capacidades institucionales en los Gobiernos Municipales; (h) Apoyar a municipios no asociados de forma directa o a través de intercambio de experiencias; (i) Gestionar inversiones públicas y privadas para el desarrollo y auto-sostenibilidad de sus municipios; (j) Fortalecer las capacidades gerenciales, administrativas y de coordinación en los Gobiernos Municipales, a través de un proceso continuo de capacitación y asistencia técnica a las diversas estructuras edilicias; (k) Homogenizar esfuerzos en la aprobación de normas locales y acciones comunes para tratar aspectos sensibles como la protección del medio ambiente, la protección de los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad humana, la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, juventud, mujeres y personas de tercera edad, haciendo énfasis en contribuir a mejorar los niveles de vida de las personas que se encuentran en inseguridad alimentaria; (l) Coordinar acciones conjuntas de prevención y mitigación de riesgos de desastres naturales; (m) Establecer relaciones y convenios con asociaciones homólogas nacionales y extranjeras; (n) Articular esfuerzos en la especial atención a las(os) niñas(os) y adolescentes trabajadores en sus municipios; (ñ) Fortalecer a través de su actuación eficiente a la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC); (o) Ejecutar y celebrar todos los actos civiles que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone; (p) Concertar y articular el funcionamiento de AMUPNOR con el Comité Departamental de Desarrollo que corresponda.- Para la consecución de sus objetivos generales AMUPNOR puede planificar actividades con objetivos específicos, metas y demás aspectos necesarios en el marco legal para el que se constituye.- Artículo 6.- Para lograr sus objetivos, AMUPNOR podrá organizar su Secretaría Técnica en direcciones o departamentos especializados, que manejarán los programas que la Junta Directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado.- CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 7.- Para ser miembro de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE se debe presentar carta de solicitud firmada por el Alcalde del municipio solicitante, acompañando certificación del acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba la integración a AMUPNOR.- Igualmente, la separación o renuncia de un municipio asociado será a través de acuerdo del respectivo Concejo Municipal, quien emitirá la certificación del caso.- o: Artículo 8.- Pueden ser miembros de AMUPNOR los municipios de los departamentos de Matagalpa, Jinotega y otros departamentos del norte y regiones autónomas circundantes que voluntariamente decidan asociarse en base a objetivos comunes.- En todo caso, asociarse a AMUPNOR es sin perjuicio de la participación de los municipios en otras asociaciones sectoriales o departamentales.- Artículo 9.- El carácter de miembro se extingue: a) Por desaparición o fusión del municipio; b) Por renuncia ante la Asamblea General; c) Por exclusión debida a la falta

de voluntad e interés en participar en las actividades de AMUPNOR, la que será estudiada y decidida por la Asamblea General.- Artículo 10.- Todo municipio miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos, reglamento y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General. Artículo 11.- Son derechos de los asociados: a) Tener voz y voto a través del Alcalde o su delegado en la Asamblea General; b) Optar a los cargos de dirección de AMUPNOR; c) Participar activamente en las actividades de la AMUPNOR; d) Hacer propuestas a la Asamblea General y obtener repuestas a sus planteamientos; e) Tener acceso directo a información de las actividades de la asociación; f) Recibir los beneficios de la gestión de AMUPNOR de forma equitativa atendiendo parámetros acordados al efecto; g) Los demás que se desprenden de los objetivos y estatutos.- Artículo 12.- Son deberes de los municipios asociados: a) Pagar cumplidamente la cuota anual del 0.5 % (Cero punto cinco por ciento) de los ingresos propios, el que se calculará en base del presupuesto del año anterior.- Los municipios aprobarán por resolución del Concejo Municipal respectivo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deduzca y transfiera de su presupuesto el monto de contribución para AMUPNOR de los fondos de transferencia de gastos corrientes; b) Cumplir con las actividades planificadas en beneficio de los municipios asociados; c) Ser beligerante en su participación en las asambleas generales y de Junta Directiva cuando corresponda; d) Las demás que se desprenden de los estatutos y normativas de la asociación y los órganos competentes.- CAPITULO III – ORGANOS DE AUTORIDAD, ADMINISTRACION Y APOYO.- Artículo 13.- Son órganos de autoridad o gobierno: La Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 14.- Son órganos de administración: la Secretaría Técnica (Director ejecutivo) y la Gerencia.- Artículo 15.- Como órganos de apoyo se conforman las Comisiones Sectoriales y Comisiones permanentes o transitorias formadas para un fin específico.- Artículo 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de AMUPNOR y se integra con todos sus miembros, reunidos previa convocatoria del Coordinador. El quórum lo constituye la mayoría simple de los miembros existentes en el momento de la convocatoria. Podrá reunirse ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo soliciten tres de sus miembros o el Coordinador. A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir invitados especiales acordados y notificados previamente, quienes tendrán voz sin voto.- Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada dos años a la Junta Directiva, del seno de los municipios asociados; podrá ser en sesión ordinaria o extraordinaria conforme lo decidan sus miembros; b) Recibir, estudiar y aprobar las renuncias de asociados debidamente presentadas por escrito con suficiente antelación, de modo que no perjudique la planificación de la asociación; c) Aprobar el balance financiero de AMUPNOR; d) Aprobar o modificar el presupuesto presentado por la Junta Directiva; e) Aprobar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la naturaleza de AMUPNOR, el Acta constitutiva y los presentes Estatutos; f) Planificar por períodos las acciones y gestiones de AMUPNOR, a fin de lograr la realización de sus objetivos; g) Sustituir o revocar a cualquier miembro de la Junta Directiva que renuncie, abandone el cargo o cualquier otra causa justificada, procediendo conforme el reglamento interno. Se considera abandono de cargo la ausencia del directivo en tres sesiones de la Junta Directiva; h) Otorgar Poder General de Administración al(la) Coordinador(a) para el período que ha sido electo(a); i) Coordinar las acciones sectoriales de los asociados para dar congruencia al funcionamiento de AMUPNOR como un todo, y j) Todas las demás atribuciones legales en pro del cumplimiento de los objetivos y misión de la asociación.- Artículo 18.- La Junta Directiva es la autoridad administrativa de AMUPNOR y se encarga de aplicar las directrices generales emanadas de la Asamblea General en el período para el cual fue electa.- Está integrada por los cargos de Coordinador, Vice-Coordinador, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Su conformación deberá ser equitativa en cuanto a la representación de los sectores representados en la asociación.- Sus miembros son electos cada dos años y sus funciones terminan al entregar a la nueva Junta Directiva.- Cuando coincida la finalización del período de la Junta

Directiva con el de alcaldes, la Junta Directiva saliente convocará y realizará elecciones en el primer trimestre del año en que se programen los traspasos de gobiernos municipales.- Artículo 19.- Las reuniones de la Junta Directiva serán mensuales ordinariamente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Coordinador. En sus sesiones habrá quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros y las resoluciones se tomarán por unanimidad de los presentes. Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aplicar y ejecutar las directrices emanadas de la Asamblea General; b) Velar por el funcionamiento administrativo de AMUPNOR. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la misma Junta Directiva como cuerpo colegiado, d) Representar legalmente a la asociación, ya sea por medio del(la) Coordinador(a) o la Junta Directiva en pleno; e) Nombrar al(la) Director(a) Ejecutivo(a) conforme análisis de solicitudes y capacidades; f) Presentar informe anual a la Asamblea General, así como propuestas de actividades, gestiones, proyectos y demás asuntos inherentes a sus funciones; g) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos, el acta constitutiva, reglamento y las leyes de la materia.- Artículo 21.- Son atribuciones del(la) Coordinador(a): a) Representar legalmente a AMUPNOR, con carácter de Apoderado General; b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva; c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de los órganos de gobierno de AMUPNOR; e) Ser firma "a" en las cuentas bancarias de AMUPNOR; f) Concertar y suscribir a nombre de AMUPNOR, todo tipo de obligaciones, convenios, hermanamientos, y documentos de cualquier clase, sean escrituras públicas, títulos o certificados de cualquier clase; g) Aprobar la organización y dirección en todo lo relativo al giro ordinario de las actividades de AMUPNOR; h) Coordinar y apoyar el trabajo de las Comisiones Sectoriales y Comisiones especiales; i) Nombrar al personal administrativo, previa aprobación con los miembros de la Junta Directiva, a menos que sea una disposición directa de la Asamblea General. En el caso de nombrar el Director Ejecutivo se actuará según lo señala el inciso "e" del artículo anterior; j) Supervisar los procedimientos contables de la asociación, y acordar el pago de cualquier gasto extraordinario no presupuestado; k) Las demás que le corresponden para lo de su cargo.- Artículo 22.- Son atribuciones del(la) Vice-Coordinador(a): a) Sustituir al Coordinador en ausencia temporal de éste y asumir las funciones y responsabilidades que el Coordinador le delegue.- Artículo 23.- Las funciones del(la) Secretario(a) de la Junta Directiva serán: a) Encargarse de la comunicación de la Junta Directiva y de AMUPNOR a lo interno y hacia la sociedad; b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; c) Llevar y actualizar el Libro de Asociados; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Coordinador; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; g) Las demás atribuciones que le designe el Coordinador o la Junta Directiva.- Artículo 24.- Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los bienes de AMUPNOR; b) Ser firma "b" en las cuentas bancarias de la asociación; c) Asesorar, evaluar y supervisar los asuntos económicos y financieros de AMUPNOR. d) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero y el presupuesto de AMUPNOR; e) Las demás atribuciones que le corresponden según los estatutos y acciones o proyectos de la asociación.- Artículo 25.- Es responsabilidad del(la) Fiscal: a) Supervisar las operaciones administrativas y contables de la asociación; b) Presentar informe inmediato al Coordinador y a la Junta Directiva acerca de anomalías detectadas en el funcionamiento administrativo de AMUPNOR; c) Ser firma "c" en las cuentas bancarias de la asociación, y d) Todo lo que corresponda para asegurar la transparencia del manejo administrativo de AMUPNOR.- Artículo 26.- Les corresponde a los vocales: a) Apoyar el trabajo de las Comisiones Sectoriales y demás comisiones especiales; b) Ejercer las funciones

temporales que les designe la Junta Directiva.- Artículo 27.- La Secretaría Técnica, representada por el Director Ejecutivo, es el órgano administrativo de AMUPNOR con las facultades que corresponden a un Mandatario General de Administración y será ejercida por la persona nombrada por la Junta Directiva.- Artículo 28.- Son funciones del(la) Director(a) Ejecutivo(a): a) Revisar, ejecutar y evaluar los planes y programas de trabajo; b) Dirigir la gestión, administración, ejecución y rendición de cuentas de los fondos de AMUPNOR; c) Proponer y aplicar procedimientos y normativas para el manejo de los proyectos y actividades de AMUPNOR, las que serán aprobadas por la Junta Directiva; d) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Gestionar y administrar los aportes recibidos de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, sean públicos o privados; f) Las demás atribuciones que le designe el Coordinador o la Asamblea General. Artículo 29.- Las Comisiones Sectoriales están conformadas por los municipios ubicados en las zonas ganaderas, agro-forestales y del trópico seco y sus funciones, entre otras, son: a) Discutir en el sector con el Coordinador y/o la Junta Directiva de AMUPNOR las necesidades propias de su territorio, y la forma de insertar esta realidad en el quehacer de la asociación; b) Presentar propuestas concretas que consoliden los objetivos de sus municipios a través de las gestiones de la asociación, c) Las necesarias para contribuir al fortalecimiento de la MISION, VISION y objetivos de AMUPNOR.- Artículo 30.- Las comisiones permanentes o transitorias serán formadas por mandato de la Asamblea General en función de necesidades o requerimientos organizativos o de apoyo a las tareas de la asociación.- Para agilizar algunas actividades, la Junta Directiva podrá organizarlas de forma transitoria.- CAPITULO IV – DISOLUCION Y LIQUIDACION – Artículo 31.- La Asociación de Municipios Productivos del Norte (AMUPNOR) podrá disolverse por acuerdo tomado con el cien por ciento (100 %) de los votos de los municipios asociados, ya sea en Asamblea general Ordinaria o en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Coordinador, previa solicitud a éste de las dos terceras partes de los asociados.- Artículo 32.- En caso de disolución se nombrará una Comisión Especial para determinar la disposición de los bienes muebles o inmuebles de AMUPNOR. Dicha comisión estará integrada por el delegado de INIFOM en la sede de la asociación, un delegado con pleno conocimiento por parte de AMUNIC, y un delegado del Comité de Desarrollo Departamental. Podrán formar parte de esta Comisión Especial personalidades representativas de organismos nacionales e internacionales ligados a las actividades de AMUPNOR.- CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES. – Artículo 33.- AMUPNOR no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y la aplicación del acta constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros honorarios que designará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Artículo 34.- Todos los municipios miembros de AMUPNOR son responsables ante la misma y ante terceros, de los daños y perjuicios que cause con sus actuaciones, cuando éstos sean contrarias a los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales.- Artículo 35.- Para la reforma de los presentes estatutos se requiere del ochenta por ciento (80 %) de los votos de los municipios asociados al momento de proponer las mismas.- Artículo 36.- Lo no previsto en estos Estatutos se regulará en el reglamento respectivo; en su defecto se resolverá con las leyes vigentes y el derecho común. De esta forma quedan debidamente aprobados los Estatutos de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE (AMUPNOR), contenidos en treinta y seis (36) artículos comprendidos en cinco (5) capítulos.- De tal manera que a partir de su aprobación AMUPNOR estará regida por lo dispuesto en los Estatutos aprobados unánimemente por esta Asamblea General. Todas las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva son de estricto cumplimiento para todos los municipios que integran AMUPNOR.- (FIN DE INSERCIÓN DE ESTATUTOS DE AMUPNOR).- Siguen

expresando los comparecientes: DECIMA: (ACEPTACION CONJUNTA): Que en los términos expresados en la presente escritura ACEPTAN DE FORMA CONJUNTA todas y cada una de las cláusulas tanto del Acta Constitutiva como los estatutos aprobados.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto; su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de inscribir el Testimonio que de este instrumento libre en el Registro de Asociaciones Municipales del INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM) conforme la ley de Municipios y demás requisitos administrativos.- Tuve a la vista: a) Las Credenciales de los alcaldes comparecientes, que inserto; b) Las certificaciones de los respectivos Concejos Municipales donde se aprueba la integración a AMUPNOR, igualmente insertas, y c) Las cédulas de identidad de los alcaldes firmantes.- Leída que fue la presente escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle modificación alguna, la ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) JAIME ARAUZ (F) BOANERGE GONZALEZ (F) LUIS RAMIREZ (F) FRANCISCO RIZO (F) MARCOS SOZA (F) ALEJANDRO RAYO (F) MANUEL ALVAREZ (F) RAUL JARQUIN (F) NESTOR PEREZ (F) ALFREDO ZAMORA (F) ORLANDO BLANDON (F) CARLOS ROQUE (F) JOSE ESCOTO (F) ENRIQUE LOPEZ, NOTARIO.- (INSERCIÓN DE CREDENCIALES): CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a JAIME ARAUZ CENTENO candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional la credencial de ALCALDE electo del Municipio de TUMA LA DALIA, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; <<<<<>>> CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a BOANERGE GONZALEZ MIRANDA candidato del Partido o Alianza Partido Liberal Constitucionalista la credencial de ALCALDE electo del Municipio de SEBACO, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; <<<<<>>> CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a LUIS HERVIN RAMIREZ GUTIERREZ candidato del Partido o Alianza Partido Liberal Constitucionalista la credencial de ALCALDE electo del Municipio de WASLALA, Región Autónoma Atlántico Norte. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a JOSE FRANCISCO RIZO FALCON candidato del Partido o Alianza Partido Resistencia Nicaragüense la credencial de ALCALDE electo del Municipio de RIO BLANCO, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; <<<<<>>> CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a MARCOS ANTONIO SOZA SEVILLA candidato del Partido o Alianza Partido Liberal Constitucionalista la credencial de ALCALDE electo del Municipio de SAN DIONISIO, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; <<<<<>>> CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a ALEJANDRO AGUSTIN RAYO MORAN candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional la credencial de ALCALDE electo del Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; <<<<<>>> CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a BRONLEY MANUEL ALVAREZ MIRANDA candidato del Partido o Alianza Partido Liberal Constitucionalista la credencial de ALCALDE electo del Municipio de CIUDAD DARIO, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE)

Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; <<<<<>>>> CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a RAUL ANTONIO JARQUIN ARAUZ candidato del Partido o Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional la credencial de ALCALDE electo del Municipio de ESQUIPULAS, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; <<<<<>>>> CSE CERTIFICACION El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y concejales de los Municipios del Departamento de Matagalpa. En la ciudad de Matagalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil cinco, ante el Consejo Supremo Electoral integrado por el licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente; Señor Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; doctor Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; licenciado Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Ingeniero Jorge Incer Barquero, Magistrado; doctor José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; licenciado José Miguel Córdoba González, Magistrado, asistidos por el doctor Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, comparecen los Alcaldes, Vicealcaldes y concejales de los Municipios del Departamento de Matagalpa, electos en las elecciones municipales del siete de Noviembre del año 2004, con el objeto de recibir sus credenciales y tomar posesión de sus cargos, procediéndose de la siguiente manera: Primero: Himno Nacional Segundo: Palabras del licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente del Consejo Supremo Electoral, Tercero: El licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales, así: siguen partes inconducentes... Municipio San Ramón: Alcalde: Néstor William Pérez Zeledón, Vicecalde: Nelson Jesús Figueroa Orozco... siguen partes inconducentes... Cuarto: El licenciado Roberto Rivas Reyes, toma la promesa de Ley y les preguntó: "Prometéis solemnemente en nombre de nuestra patria, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido electos? Y habiendo respondido los señores " prometemos" el Presidente, les reprodujo: "si así lo hicieréis que la Patria os lo reconozca, si no, que ella os lo demande y os haga responsable, quedáis en posesión de vuestros cargos", Quinto: Himno Nacional. Concluyó este acto solemne de toma de posesión a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día de su inicio. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado, Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado, Jorge Incer Barquero, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado, José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí, Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado. Matagalpa diecinueve de Enero del año dos mil cinco. (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones (SELLO) CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los

artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a ALFREDO ZAMORA PINEDA candidato del Partido o Alianza Partido Liberal Constitucionalista la credencial de ALCALDE electo del Municipio de RANCHO GRANDE, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; <<<<<>>>> CSE CERTIFICACION El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el Acta de Toma de posesión del Alcalde del Municipio de Muy Muy, departamento de Matagalpa, que integra y literalmente dice: ACTA DE TOMA DE POSESION En la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro. Ante el Consejo Supremo Electoral integrado por el Magistrado Emmett Lang Salmerón, Presidente en Funciones, Licenciado Roberto Rivas Reyes, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González Magistrado; asistidos por el doctor Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones Comparece por el municipio de Muy Muy, departamento de Matagalpa, el señor Orlando Antonio Blandón Peralta, quien se identifica con su cedula de identidad número 443-250361-0003A, con el objeto de tomar posesión del cargo de Alcalde, en sustitución del señor Benito Uben Rodríguez Vanegas, según constan en Resolución del Concejo Municipal de Muy Muy, realizada el día Miércoles 6 de Julio del año 2005 Procediéndose de la siguiente manera. El Magistrado Emmett Lang Salmerón, Presidente en Funciones, en forma solemne le toma la promesa de ley así "Prometéis solemnemente en nombre de nuestra Patria, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política las Leyes de la República, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido nombrado" y habiendo respondido el señor "Si prometo", el Presidente le reprodujo: "Si así lo hicieréis, que la Patria os lo reconozca sino que ella os lo demande y os haga responsable". Quedando en posesión del cargo. Concluyó este acto solemne de toma de Posesión a las once y cuarenta minutos de la mañana del mismo día de su inicio (f) Emmett Lang Salmerón, Presidente en Funciones, Roberto Rivas Reyes, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado Ante Mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, la presente certificación consta de un folio útil de papel membretado de este consejo que firmo y sello en Managua a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil cinco. (F) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a CARLOS HUMBERTO ROQUE DAVILA candidato del Partido o Alianza Partido Liberal Constitucionalista la credencial de ALCALDE electo del Municipio de MATIGUAS, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; CSE Consejo Supremo Electoral El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171

y 172 ambos de la Ley Electoral, extiende a JOSE DEL CARMEN ESCOTO DELGADILLO candidato del Partido o Alianza Partido Liberal Constitucionalista la credencial de ALCALDE electo del Municipio de BOCANA DE PAIWAS, Departamento de Matagalpa. Así consta en Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro. (F) (ILEGIBLE) Roberto Rivas Reyes Presidente (F) (ILEGIBLE) Emmett Lang Salmerón Vicepresidente (F) (ILEGIBLE) Silvio Américo Calderón Guerrero Magistrado (F) (ILEGIBLE) Mauricio Montealegre Zepeda Magistrado (F) (ILEGIBLE) Jorge Incer Barquero Magistrado (F) (ILEGIBLE) José Luis Villavicencio Ordóñez Magistrado (F) (F) (ILEGIBLE) José Miguel Córdoba González Magistrado (SELLO) Ante mí: (F) (ILEGIBLE) Roberto Evertsz Morales Secretario de Actuaciones; (FIN DE INSERCIÓN DE CREDENCIALES); (INSERCIÓN DE CERTIFICACIONES): ALCALDIA MUNICIPAL EL TUMA-LA DALIA CERTIFICACION. La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Tuma-La Dalia, profesora Juana Lidia Pérez Palacios en uso de las facultades que le confiere la ley de Municipio ley 40-261 y su reglamento en el artículo #61 CERTIFICA. Que el concejo Municipal en sesión ordinaria efectuada el día Miércoles seis de Septiembre aprobó por unanimidad la Integración del Municipio El Tuma-La Dalia a la ASOCIACION DE MUNICIPIO PRODUCTIVOS DEL NORTE (AMUPNOR) con el objetivo de mejorar la capacidad de gestión y desarrollo de los municipios asociados, se autoriza al Lic. Jaime Aráuz para que firme el acta constitutiva y apruebe los estatutos de AMUPNOR. Este acuerdo trasciende a los próximos gobiernos locales, quines deben de actualizar su participación mediante el nuevo alcalde. Este acuerdo se encuentra consignado en el libro de actas del 2006 folio numero 010. Extiende la presente en las oficinas de la alcaldía municipal de El Tuma-La Dalia a los cinco días del mes de octubre del año dos mil seis. (F) J Lidia P Juana Lidia Pérez Palacios. Secretaria del Concejo Municipal Tuma-La Dalia (SELLO); Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sébaco 775-2288, 775 2329 – Telefax: 775- 2237 Sébaco, Matagalpa, Nicaragua CERTIFICACION. La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de las Ciudades de Sébaco en uso de sus facultades que le confiere la Ley en el Arto. 61 del Reglamento de la Ley de Municipio Certifica el Acta del Concejo Municipal que Literalmente dice: Acta Número 26 Resolución Número 74 En la Ciudad de Sébaco el día viernes 25 de Agosto del Año Dos Mil Seis, establecida en el Arto. 33 (R.L.M.) de Sesión Ordinaria # 20 en la Biblioteca Municipal. Se comprueba la asistencia del concejo Municipal en el siguiente orden: 1. Guillermo Antonio García Duarte Alcalde en Funciones 2. Dulce Maria Orozco Chavarría Secretaria del Concejo 3. María Argentina García López Concejal Propietario 4. Perla Carolina Vargas Velásquez Concejal Propietario 5. Julio Cesar Chavarría Concejal Propietario 7. Jorge Denis Gurdian Bernard Concejal Propietario 8. Arlen María Castillo Concejal Propietario 9. José Leonel Escorcía Mairena Concejal Propietario 10. Melanio José Escorcía González Concejal Propietario Se Consta que existe quórum de Ley. El Honorable Concejo Municipal: Certifica que la Alcaldía Municipal de Sébaco es parte de la Asociación de Municipios Productores de Norte (AMUPNOR). Dado en la Ciudad de Sébaco a los Veintinueve días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis. Atentamente, (F) (ILEGIBLE) Dulce Maria Orozco Chavarría Secretaria de Concejo Municipal Ciudad Sébaco (SELLO); ALCALDIA MUNICIPAL DE WASLALA CERTIFICACION. La Suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Waslala, da FE y CERTIFICA. Que el día Jueves ocho de Junio del año dos mil Seis, en el LIBRO DE ACTAS del Concejo Municipal que llevo a mi cargo, Acta No 36, Sesión Ordinaria No. 19 presidida por el Sr. LUIS HERVIN RAMIREZ GUTIERREZ, Alcalde, estando presente la Secretaria del Concejo Municipal GLADYS ARAUZ CHAVARRIA y el Gobierno Municipal en pleno. El Concejo Municipal en Uso de

las Facultades que la Ley 40 y su reforma 261 le confiere, Por Acuerdo Unánime de este Concejo Municipal decide Que el Señor Alcalde Luis Herwin Ramírez Gutiérrez participe en la Asociación de AMUPNOR el cual esta conformado por los catorce Municipios del Departamento de Matagalpa y que ademas pueda Ostentar cargos en la Junta Directiva de esta Asociación. Libro la presente certificación a solicitud de Alcalde LUIS HERVIN RAMIREZ GUTIERREZ en un folio útil debidamente sellada y firmada en el municipio de Waslala a los Diecinueve días del mes de Septiembre de año dos mil Seis. (f) Alcalde Sr. Luis Herwin Ramírez Gutiérrez (f) Vice-Alcalde Lic. Filemon Cruz Bravo, (f) Concejal Salvador Laguna, (f) Concejal Rubí Martínez, (f) Concejal Everth Palacios, (f) Concejal Denis Calderón, (f) Concejal Miguel Aráuz Úbeda, (f) Concejal Gladys Aráuz Chavarría, (f) Concejal Suplente Enrique Castilblanco Díaz (f) Concejal Cristóbal López A. (f) Concejal Efraín Rayo Montenegro. (f) (ILEGIBLE) Gladys Aráuz Chavarría Sria. Concejo Municipal Alcaldía de Waslala (SELLO); Alcaldía Municipal de Río Blanco Matagalpa, Nicaragua Teléfono: 778-0072 CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO BLANCO-MATAGALPA CERTIFICACION El Suscrito Secretario del Consejo Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa. RESUELVE Que según libro de Actas y Acuerdos que lleva el honorable Consejo Municipal de Río Blanco, se encuentra inscrita el Acta No. 35, libro duplicado, Sesión ordinaria No. 18 Acuerdo Único, que en sus partes conducentes dice: En el Poblado de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las Nueve de la mañana, del día Viernes 11 de Agosto del año 2006, en el local del CDC, se reunieron en Sesión Ordinaria, el Consejo Municipal Compuesto por: El Sr. JOSE FRANCISCO RIZO FALCÓN, ALCALDE, FAUSTINO LAGO CENTENO, SECRETARIO, MARVIN CASTILLO ÁLVAREZ, ARCENIO ARAUZ, ANDRÉS GUZMÁN, MANUEL LÓPEZ IBARRA, EZEQUIEL TORREZ MEZA, ROBERTO CASTRO, MARIA JESUS CASTILLO, FRANCISCO GARCÍA, CONCEJALES PROPIETARIOS. El concejo en usos de sus facultades que la ley le confiere aprueba lo siguiente: Aprueba por unanimidad lo siguiente, autoriza al Sr. José Francisco Rizo Falcón, Alcalde Municipal del Municipio de Río Blanco del Departamento de Matagalpa, para que forme parte de la Asociación de Municipios Productores del Norte (AMUPNOR), esto con el fin de promover el Desarrollo de Nuestro Municipio. Libro esta Certificación en hoja útil de papel membretado firmo, rubrico en el Municipio de Río Blanco a las 10:30 de la Mañana del día 28 de Agosto de 2006. (F) (ILEGIBLE) Faustino Lago Centeno Secretario Consejo Municipal Río Blanco (SELLO) cc./ archivo; Alcaldía Municipal de San Dionisio Departamento de Matagalpa TEL: 273-3255. CERTIFICACION El suscrito Secretario del Consejo Municipal de San Dionisio Departamento de Matagalpa, certifica que en los folios 145 al folio 148 del libro de Actas y Acuerdos Tomo N° 1 que el Consejo Municipal lleva en el presente año rola en Acta N° 28 Correspondiente Sesión Ordinaria del día Jueves 31 de Agosto del 2006, a las 8:30 AM, que en sus puntos de Agenda dice: CERTIFICACION PARA LA INTEGRACION DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTORES DEL NORTE (AMUPNOR) Que habiendo aprobado este punto de agenda por unanimidad, se extiende el presente Certificado requerido para la integración de Nuestro Municipio a AMUPNOR. Es conforme a su original y libro la presente certificación o constancia a los 19 días del mes de Agosto del Año 2006. (F) SANTIAGO EVENOR BLANDON CABEZA SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL SAN DIONISIO (SELLO); Alcaldía Municipal de San Isidro Frente al Parque – Tel.: 779-0121 – 779 0153 San Isidro, Matagalpa, Nicaragua, C.A. CERTIFICACION Yo, Julio César Quintanilla Gutiérrez, Secretario del Consejo Municipal de San Isidro departamento de Matagalpa, Certifico el acuerdo N° 1 de acta realizada en sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto del 2006 SESEION ORDINARIA N° 08 En el Municipio de San Isidro alas 9.00AM del día viernes primero de septiembre del año dos mil seis, se reúnen en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal los Sres.: ing.

Alejandro Rayo Moran Alcalde Municipal Federico Dávila Vice Alcalde LOS CONSEJALES Julio Quintanilla Propietario del FSLN Isaac Gutiérrez Propietario del FSLN Douglas Salmeron Propietario del PLC Armando Mendoza Propietario del PLC Acuerdo N° 1 Acuerdo por decisión del concejo Municipal de San Isidro, Autoriza al Alcalde Municipal ing. Alejandro Agustín Rayo Moran que forme parte de la Asociación de alcaldes del departamento de Matagalpa, ya que en dicha asociación va atraer beneficios al municipio, tanto en proyectos como en hermanamientos con los demás municipios del departamento de Matagalpa. no habiendo mas asunto que tratar, se da por concluida la sesión a las 11:45AM. Del día primero de septiembre del año Dos mil seis según consta en acta numero 8, folio 286. (F) Alejandro Rayo Moran Alcalde Municipal, Federico Dávila Vice Alcalde, Julio Quintanilla Secretario del Concejo Municipal y los concejales: Isaac Gutiérrez, Douglas Salmeron y Armando Mendoza. Libro esta Certificación en hoja útil de papel membreteado, firmo, rubrico y sello en el municipio de San Isidro departamento de Matagalpa a las 10:00 de la mañana del día séptimo del mes de septiembre del año dos mil seis. (F) Julio César Quintanilla Secretario del Concejo San Isidro (Sello); SECRETARIA DEL CONSEJO ESQUIPULAS MATAGALPA CERTIFICACION N° 150 El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Esquipulas del Departamento de Matagalpa, hace constar que en el Acta N° 43, del día, veinticinco de agosto del 2006 en Sesión Extraordinaria N° 24, a las nueve de la mañana con todos sus miembros presentes, donde se discutió y aprobó el siguiente punto que literalmente dice: El Concejo Municipal de la Ciudad de Esquipulas aprueba por decisión unánime de cotos, la Integración de nuestro Municipio a las Asociación de Municipios productivos del Norte, Representado por el Lic. Raúl Jarquín Aráuz (Alcalde Municipal). Se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Esquipulas a los veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis. Atentamente Prof. Denis Antonio Lumbí Artola Secretario del Concejo Municipal Esquipulas, Matagalpa (Sello); Alcaldía Municipal de San Ramón Teléfonos: 772-5172 CERTIFICACION La suscrita Secretaria del consejo Municipal de San Ramón, Gulnara Trejos en uso de las facultades que le confiere la Ley No 40-241, Ley de Municipio. Certifica: Que en el libro de acta No 2, en sesión Ordinaria No. 20 del día veintiocho del mes de Agosto del año 2006 la que integra y literalmente dice. Reunidos en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Ramón, siendo las nueve de la mañana (9:00 AM). El honorable consejo Municipal integrado por concejales propietarios. Nestor William Pérez- Alcalde, Gulnara Trejos secretaria del consejo, Martha Cortedano- Consejala propietaria, Víctor Averzuz- concejal propietario, Julio Godines concejal propietario. RESUELVO Y CERTIFICO EL PUNTO No OCHO REVISION Y APROBACION DE AUTORIZACION DEL ALCALDE PARA SER MIEMBRO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTIVOS DEL NORTE (AMUPNOR) El concejo Municipal de san Ramón en uso de las facultades que le la Ley le confiere ley No 40-261, Ley de Municipios, aprueba por decisión unánime y autoriza al Alcalde Néstor William Pérez Zeledón ser miembro de la Asociación de Municipios Productivos del Norte (AMUPNOR), en aras de fortalecimiento municipal y Regional y con el objetivo de implementar un desarrollo integral conjunto de nuestros Municipios Es conforme con su original y copia, la cual firmo y sello. Extiendo la presente certificación a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil seis (F) (ILEGIBLE) GULNARA TREJOS Secretaria del Concejo Municipal Alcaldía Municipal de San Ramón Concejo Municipal de Rancho Grande Matagalpa, Nicaragua CERTIFICACION El suscrito secretario del concejo municipal de Rancho Grande Sr. Ronald Francisco Padilla Mayorga, mayor de edad, casado, de oficio maestro, con cédula de identidad N° 453-300672-0000R. CERTIFICA Acta N° 45 Sesión ordinaria N° 21 día 04 de septiembre del 2006 El concejo Municipal en uso de sus

facultades que le confiere Certifica y aprueba. 1. La incorporación oficial del Municipio de Rancho Grande en la ASOCIACION DE MUNICIPIOS PRODUCTORES DEL NORTE (AMUPNOR), donde estarán integrados todos los Municipios del Departamento de Matagalpa. 2. El nombramiento oficial del Alcalde y el Secretario del Concejo como representantes del Municipio ante dicha asociación, y en su efecto nombrar o delegar a otra persona, siempre con el propósito de representar dignamente al Gobierno Municipal. Libro esta certificación en una hoja útil de papel membretado, firmo y sello en el Municipio de Rancho Grande a los 04 días del mes de Septiembre del año 2006. (F) (ILEGIBLE) Prof. Ronald Fco. Padilla Mayorga Secretario del Concejo Municipal Rancho Grande (SELLO) c/C Alcalde AMUPNOR Archivo (f) A Zamora P (SELLO); Alcaldía Municipal de Muy Muy Telefax: 777 – 2030 MUY MUY – MATAGALPA CERTIFICACION La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, Sra. Beatriz Úbeda Mendoza, certifica que en Sesión Ordinaria, Acta N° 9 la cual literalmente dice: SESION ORDINARIA Reunidos en el local de la Alcaldía Municipal de Muy Muy, a las diez de la mañana del día jueves veintisiete del mes de julio del año dos mil seis, con la presencia del Sr. Orlando Blandón Peralta, Alcalde Municipal, Sra. Beatriz Úbeda Mendoza, Concejal y Secretaria del Concejo Municipal, Sra. Carmen García Rayo, Concejal, Sr. Rafael Soza Bello, Concejal, Sra. Maria Luisa Treminio Jarquín, Concejal. ACUARDAN El Concejo Municipal en pleno aprueba: Que el municipio de Muy Muy sea parte de la Asociación de Municipios Productores del Norte (AMUPNOR) representado por el Sr. Orlando Blandón Peralta, Alcalde Municipal, esto con el fin de facilitar la gestión municipal y contribuir con el desarrollo municipal y departamento. Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada, extiendo la presente a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis. (F) BEATRIZ UBEDA) Sra. Beatriz Úbeda Mendoza Secretaria del Concejo Municipal Muy Muy (Sello); <<<<>>> Alcaldía Municipal de Matiguas Telefax N° 778 – 1009, 778 – 1301 Ciudad Matiguas, 07 Abril 1999 En el Centro de Nicaragua y Corazón de las Américas CERTIFICACION El Suscrito Secretario del Concejo Municipal a través de Ley que le faculta hace constar que en el acta N° 50, tomo IV sesión ordinaria del día 21 de Julio del año 2006, folios que corren del 43 – 50, contando con la presencia de Carlos Humberto Roque Dávila Alcalde Municipal, Leoncio Vega Treminio Secretario de Consejo, Verónica Blandón Castro, Adán Martínez Concejal Suplente acreditado por el Concejal Propietario Manrique Calero para dicha sesión, Noel Sotelo Concejal Suplente acreditado por el Concejal Propietario Eloy Canales para dicha sesión, Jorge Luis Rocha Concejal Suplente, acreditado por la Concejal Propietaria Josefa Espinoza Guzmán para dicha sesión, Marisol Trujillos Rió, Rubén López Mairena, Maria Jesús Obregón Escorcía, Aníbal Gutiérrez Obando, todos concejales propietarios. En el punto número seis de agenda el Consejo Municipal, acordó dar permiso al Alcalde Municipal, Carlos Humberto Roque Dávila, para que la Alcaldía Municipal forme parte de la Asociación de Municipio Productores del Norte (AMUPNOR); dicha asociación estará representada por el Sr. Alcalde Carlos Humberto Roque Dávila. - Dado en La Ciudad Matiguas, Departamento de Matagalpa a los seis días del mes de septiembre del año 2006. (F) (Ilegibles) Leoncio Vega Treminio Secretario Concejo Municipal Matiguas CC/Angélica Maria Martínez-Gerente Municipal CC/Archivo; <<<<>>> Alcaldía Municipal de Paiwas REGIÓN AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR Telefax: 273-3806 El suscrito y abajo firmante, Denis González Amador secretario del consejo Municipal de Paiwas de la Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS. Por este medio hago constar que en el Libro acta No 36/06. Que lleva este honorable Consejo Municipal En sesión ordinaria No 08/06 celebrada por el Consejo Municipal en la oficina de la Alcaldía Filial del Poblado de San Pedro del Norte, a las diez de la mañana el día Jueves 31 de Agosto del año dos mil seis. Acuerdo No 05/ 06 El consejo Municipal de Paiwas, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS. En uso de las facultades que

le confiere la ley de Municipio ley 40-261, así como la Constitución Política de Nicaragua y demás cuerpo de leyes: ACUERDAN Aprobar El Punto de agenda No 5 de Punto Varios, por unanimidad de votos de los concejales propietario. Donde textualmente dice lo siguiente: 1. El Consejo Municipal de Paiwas autoriza al señor: Jose del Carmen Escoto Delgadillo Alcalde Municipal de Paiwas, pertenecer a la Asociación de Municipios Productivos del Norte, (AMUPNOR) del Departamento de Matagalpa apartir del día Jueves 31 de Agosto del año dos mil seis. Firmamos los presentes (f) José del Carmen Escoto Delgadillo. (f) Denis González Amador, (f) Epifanio Altamirano García, (f) Andrés de Jesús Rivas Somoza, Mendoza Ortega, (f) Carlos Pérez Castro, (f) Ásala Molina Rayo, (f) Rito Julio Martínez Ochoa. Se extiende la presente certificación, en el Municipio de Paiwas a los tres días del mes de septiembre del año dos mil seis. (F) (ILEGIBLE) Sr. Denis González Amador Secretario del consejo Municipal Paiwas – RAAS (SELLO).- PASO ANTE MI: Del frente del folio dos mil seiscientos cuarenta y un al frente del folio dos mil seiscientos cuarenta y seis de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ que llevo durante el presente, y a solicitud del señor JAIME ARAUZ CENTENO libro este PRIMER TESTIMONIO en diez hojas útiles de ley, las que firmo, sello y rubrico en La Dalia, a las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil seis. Guillermo Enrique López Salinas, Abogado y Notario Público Reg. CSJ No. 4632.

**UNIÓN DE COOPERATIVAS  
CAMARONERAS DE MORAZAN (UCCAM)**

Reg. No. 6254 - M. 2061091 - Valor C\$ 130.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA**

**UCCAM – 001-2007**

**PROYECTOS**

-Mejoramiento de la Competitividad de las Unidades Productivas de Camaroneras Ubicadas Aguas Arriba de Puerto Morazán.

-Reactivación Productiva de las Unidades Camaroneras Ubicadas Aguas Abajo de Puerto Morazán.

-Reactivación y Mejoramiento de la Actividad Productiva Camaroneras de Campuzano.

1. La Unidad Administrativa de la Unión de Cooperativas Camaroneras de Morazán (UCCAM), del municipio de El Viejo, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según resolución N° 01-04-07 de la máxima autoridad. Dichos proyectos son cofinanciados por el Gobierno de Nicaragua a través del Instituto de Desarrollo rural (IDR) dentro del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), Agencia de Occidente, con fondos del préstamo BID N° 1110/SF-NI, del Banco Interamericano de Desarrollo y el aporte de los productores de la zona.

2. Invita a presentar ofertas selladas para la adquisición de:

- 4.5 Millones de Post-Larvas de Camarón de Laboratorio
- 5.0 Millones Post-Larvas de Camarón Silvestre
- 1,078 Quintales Alimento Peletizado al 25% de proteína para Camarón
- 22,728 Litros de Combustible diesel
- 7,730 Litros de Gasolina

- 45 Litros Aceite Marino
- 45 Galones Aceite #40
- 180 horas máquinas de Retroexcavadora.
- 22 Compuertas
- 1,063 Sacos de cal
- 28 Quintales de Nutri Lake (fertilizante).

3. La presente convocatoria está abierta a todos los proveedores que cumplan los requisitos con capacidad para contratar según Arto: 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y que tengan su certificado de inscripción emitido por el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Base y Condiciones de la presente licitación a partir del día 11 de Mayo de 2007. En las oficina de la Unión de Cooperativas Camaroneras (UCCAM), ubicada en EL Viejo, Chinandega, Farmacia Santa Teresa 2c al norte. A un costo no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdoba).

5. La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas) o su equivalente en dólares, con la fecha límite el día 16 de mayo de 2007, en horario únicamente entre las 2:00 a 5:00 PM en la oficina de la UCCAM.

6. Las ofertas serán abiertas el día 22 de mayo de 2007 a las 10.00 A.M., en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación, en la Oficina de la UCCAM en la Ciudad de El Viejo y de los oferentes que deseen asistir.

7. Los resultados de las ofertas se darán a conocer a más tardar el 28 de Mayo 2007, vía fax o comunicación telefónica. Comité de Licitación.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. No. 6250 - M. 2061090 - Valor C\$ 85.00

**Asociación Medica Nicaraguense**

Convoca a todos sus afiliados para ASAMBLEA GENERAL, la que se llevará a efecto en el AUDITORIO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS MEDICAS que cita de Montoya 2c, al lago 1c arriba a las 06:30 p.m del día miércoles 23 de Mayo del presente año.

Agenda

1. Informe del Presidente
2. Informe del Tesorero
3. Elección de Nueva Junta Directiva

De no haber Quórum, se convocara una hora más tarde y se efectuara la elección a las 07:30 con los presentes.

Junta Directiva.- Claudia Mendoza Hernández, Asistente Administrativa.